



ANEXO I

REGLAMENTO PARA LA CONTRATACIÓN DE BIENES, OBRAS Y SERVICIOS DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN (HCDN)

(modificado por Resolución Presidencial N° 464/15 y N° 1088/16)

El presente reglamento rige hasta el 31/07/2018

REGLAMENTO PARA LA CONTRATACIÓN DE BIENES, OBRAS Y SERVICIOS DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN (HCDN)

ÍNDICE

TÍTULO I

Disposiciones Generales

- Artículo 1: objeto y ámbito de aplicación
- Artículo 2: contratos comprendidos
- Artículo 3: contratos excluidos
- Artículo 4: principios generales
- Artículo 5: anticorrupción

TITULO II

De las contrataciones

- Artículo 6: programación de las contrataciones
- Artículo 7: principio rector
- Artículo 8: tramite previo a la contratacion
- Artículo 9: procedimientos de selección
- Artículo 10: agrupamiento
- Artículo 11: prohibición de desdoblamiento
- Artículo 12: facultades de la hcdn
- Artículo 13: formalidades de los procedimientos

TÍTULO III

Modalidades de contratación

CAPÍTULO I

- Contrataciones con orden de compra abierta
- Artículo 14: casos de aplicación
- Artículo 15: máximo de unidades del bien o servicio
- Artículo 16: cálculo del monto de las garantías
- Artículo 17: duración del contrato

CAPÍTULO II

Otras modalidades

- Artículo 18: detalle
- Artículo 19: compra informatizada
- Artículo 20: con iniciativa privada
- Artículo 21: con precio tope o con precio de referencia
- Artículo 22: contrataciones consolidadas

Artículo 23: contrataciones llave en mano
Artículo 24: concurso de proyectos integrales

TÍTULO IV Pliegos de bases y condiciones

Artículo 25: pliego de bases y condiciones generales
Artículo 26: pliegos de bases y condiciones particulares
Artículo 27: información a incluir y requerimientos a contemplar en los pliegos
Artículo 28: especificaciones técnicas
Artículo 29: adquisición de los pliegos

TÍTULO V Publicidad

Artículo 30: publicidad y difusión del llamado
Artículo 31: requisitos de los anuncios
Artículo 32: publicidad del remate o subasta

TÍTULO VI De los oferentes

Artículo 33: personas habilitadas
Artículo 34: personas no habilitadas
Artículo 35: contenido de la información
Artículo 36: pedidos de documentación a oferentes

TÍTULO VII De la oferta

Artículo 37: formalidades de la oferta
Artículo 38: contenido
Artículo 39: renglones
Artículo 40: cotización y adquisición de productos a importar o importados
Artículo 41: plazo de mantenimiento de la oferta
Artículo 42: apertura de las ofertas
Artículo 43: acta de apertura
Artículo 44: presentación de oferentes no invitados
Artículo 45: exhibición de las ofertas
Artículo 46: cuadro comparativo de las ofertas
Artículo 47: causales de inadmisibilidad
Artículo 48: amplitud de admisión
Artículo 49: defectos de forma
Artículo 50: errores de cotización o en el monto de la garantía

TITULO VIII

Evaluación de las ofertas

- Artículo 51: comision de preadjudicaciones
- Artículo 52: oferta mas conveniente
- Artículo 53: plazo para emitir dictamen
- Artículo 54: anuncios de las preadjudicaciones
- Artículo 55: impugnaciones al dictamen
- Artículo 56: desempate de ofertas
- Artículo 57: adjudicación
- Artículo 58: invariabilidad de precios
- Artículo 59: cómputo para considerar los plazos en que pueden Reconocerse variaciones de precios

TITULO IX

Perfeccionamiento del contrato

- Artículo 60: forma, contenido y notificación de la orden de compra
- Artículo 61: garantía de adjudicación o cumplimiento del contrato

TITULO X

Ejecución del contrato

- Artículo 62: entrega de bienes y cumplimiento de servicios
- Artículo 63: análisis de las prestaciones
- Artículo 64: inspecciones
- Artículo 65: recepción provisoria
- Artículo 66: recepción definitiva
- Artículo 67: vicios redhibitorios
- Artículo 68: facturación
- Artículo 69: pagos
- Artículo 70: demora en el pago – liquidación de intereses

TÍTULO XI

Garantías

- Artículo 71: clases de garantías
- Artículo 72: formas de garantía
- Artículo 73: garantía cuando se cotiza en moneda extranjera
- Artículo 74: excepciones a la obligación de presentar garantías
- Artículo 75: devolución de las garantías
- Artículo 76: acrecentamiento de valores

TITULO XII

Contrataciones especiales

CAPITULO I

Licitaciones y concursos con doble sobre

Artículo 77: parámetros de evaluación de las ofertas

Artículo 78: presentación de las ofertas

Artículo 79: apertura del sobre único

Artículo 80: acta de apertura del sobre a

Artículo 81: observaciones al sobre a

Artículo 82: evaluación del contenido del sobre a

Artículo 83: impugnaciones a la precalificación

Artículo 84: apertura del sobre b

Artículo 85: acta de preadjudicación de las ofertas

CAPÍTULO II

Contrataciones directas

Artículo 86: procedimiento para las contrataciones directas

Artículo 87: trámite simplificado de contrataciones directas

Artículo 88: invitaciones en los procedimientos de contratación directa

TITULO XIII

Contratos en particular

CAPITULO I

Locación de inmuebles

Artículo 89: normas de aplicación

Artículo 90: valor locativo

CAPITULO II

Concesión de uso de bienes de la h. Camara de diputados

Artículo 91: caracteres

Artículo 92: cláusulas particulares

Artículo 93: falta de entrega de los bienes por parte de la hcdn

Artículo 94: precio base

Artículo 95: criterio de selección

Artículo 96: responsabilidad por daños

Artículo 97: propiedad de las mejoras

Artículo 98: obligaciones del concesionario

Artículo 99: causales de rescisión

Artículo 100: multas
Artículo 101: falta de restitución de los bienes por parte del concesionario
Artículo 102: subasta de efectos
Artículo 103: pérdida proporcional de la garantía
Artículo 104: continuidad de la concesión por sucesión o curatela

TÍTULO XIV

Circunstancias accidentales

Artículo 105: prórroga del plazo de cumplimiento de la prestación
Artículo 106: caso fortuito o de fuerza mayor
Artículo 107: rescisión
Artículo 108: gastos por cuenta del proveedor
Artículo 109: transferencias de contrato

TITULO XV

Penalidades y sanciones

Artículo 110: resarcimiento integral
Artículo 111: de las penalidades
Artículo 112: afectación de multas
Artículo 113: sanciones
Artículo 114: planteo de recursos por penalidades
Artículo 115: prescripción y rehabilitación

TITULO XVI

Disposiciones varias

Artículo 116: comunicaciones
Artículo 117: control del procedimiento contractual
Artículo 118: condiciones de acceso al expediente
Artículo 119: revocación del procedimiento
Artículo 120: recursos
Artículo 121: cómputo de plazos en días
Artículo 122: modificaciones al reglamento
Artículo 123: orden de prelación

REGLAMENTO DE CONTRATACIÓN DE BIENES, OBRAS Y SERVICIOS DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN (HCDN)

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º: OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente régimen tiene por objeto establecer los procedimientos de adquisición, enajenación y contratación de bienes, obras y servicios de la HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN (HCDN), y será de cumplimiento obligatorio a partir de su publicación.

ARTÍCULO 2º: CONTRATOS COMPRENDIDOS

Se regirán por este reglamento los contratos de compraventa, suministros, servicios, consultorías, locaciones, alquileres con opción a compra, permutas y concesiones de uso de bienes que celebre la HCDN, y todos aquellos contratos no excluidos expresamente o sujetos a un régimen especial. En los contratos que se realicen bajo el régimen de la Ley de Obras Públicas N° 13.064 y sus modificatorias, el presente régimen será de aplicación supletoria.

ARTÍCULO 3º: CONTRATOS EXCLUIDOS

Quedan excluidos los siguientes contratos:

- a) Los de empleo público.
- b) Los que se celebren con Estados extranjeros, entidades de derecho público internacional o instituciones multilaterales de crédito, y los que se financien total o parcialmente con recursos provenientes de esos organismos.
- c) Los comprendidos en operaciones de crédito público.
- d) Las compras que se realicen por el Régimen de Caja Chica.

ARTÍCULO 4º: PRINCIPIOS GENERALES

Los principios generales a los que deberá ajustarse la gestión de las contrataciones, teniendo en cuenta las particularidades de cada una de ellas, serán:

- a) Razonabilidad del proyecto y eficiencia de la contratación para cumplir con el interés público comprometido y el resultado esperado.
 - b) Promoción de la concurrencia de interesados y de la competencia entre oferentes.
 - c) Transparencia en los procedimientos.
 - d) Publicidad y difusión de las actuaciones.
 - e) Responsabilidad de los agentes y funcionarios de la HCDN que autoricen, aprueben o gestionen las contrataciones.
 - f) Igualdad de tratamiento para interesados y oferentes.
 - g) Aplicación de la Ley 25.551 de Compre Trabajo Argentino y su reglamentación.
- Desde el inicio de las actuaciones hasta la finalización de la ejecución del contrato, toda cuestión vinculada con la contratación deberá interpretarse sobre la base de una rigurosa observancia de los principios que anteceden.

ARTÍCULO 5º: ANTICORRUPCIÓN

Será causal determinante del rechazo sin más trámite de la propuesta u oferta en cualquier estado de la actuación, o de la rescisión de pleno derecho del contrato, dar u ofrecer dinero o cualquier dádiva a fin de que:

- a) Funcionarios o empleados de la HCDN con competencia en el trámite hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
- b) Otros funcionarios hagan valer su cargo para influir, a esos mismos fines, ante aquellos que tengan competencia en el trámite.
- c) Cualquier persona haga valer, con similares fines, su relación o influencia sobre un funcionario o empleado de la HCDN con la competencia descripta.

Serán considerados sujetos activos de esta conducta quienes hayan cometido tales actos en interés del contratista directa o indirectamente, ya sea como representantes, administradores, socios, mandatarios, gerentes, factores, empleados, contratados, gestores de negocios, síndicos, o cualquier otra persona física o jurídica. Las consecuencias de estas conductas ilícitas se producirán aun cuando se hubiesen consumado en grado de tentativa.

TÍTULO II

DE LAS CONTRATACIONES

ARTÍCULO 6º: PROGRAMACIÓN DE LAS CONTRATACIONES

La autoridad competente formulará con la debida anticipación, a efectos de elevarlo a consideración del Secretario Administrativo, el proyecto de compras del área para el año siguiente, ajustado a la naturaleza de sus actividades. Cuando éstas u otras circunstancias lo hicieren aconsejable o necesario, efectuará la programación por períodos trimestrales, semestrales, o mayores a un año. No obstante, la programación y la ejecución deberán ajustarse a los créditos asignados en la respectiva Ley de Presupuesto.

ARTÍCULO 7º: PRINCIPIO RECTOR

En todos los casos de requerimiento de bienes, obras o servicios, se considerarán con carácter preferencial los recursos materiales, técnicos y profesionales que la HCDN posea. En tal sentido, a través de las distintas Direcciones deberán agotarse los medios para verificar la falta de disponibilidad de los mismos, como requisito previo a toda contratación con terceros.

En lo posible, se deberán respetar las estructuras edilicias y mantener el mobiliario y estilo de los despachos y decoraciones originarios, a cuyos fines se requerirá el asesoramiento de profesionales que integren el Plantel Permanente de la HCDN.

ARTÍCULO 8º: TRÁMITE PREVIO A LA CONTRATACIÓN

Previo al inicio de toda contratación, al realizar una solicitud las respectivas dependencias deberán cumplimentar - como mínimo - los siguientes requisitos:

- a) Formular el pedido por escrito, con la firma de la autoridad competente del área o del Legislador que corresponda, mediante nota dirigida al Señor Secretario Administrativo.
- b) Fundamentar la necesidad y especificar el destino del requerimiento.

- c) Establecer, en los casos de adquisiciones, si los elementos requeridos deben ser nuevos, usados o reacondicionados, así como la cantidad, especie y calidad, de conformidad con la terminología calificativa usual en el comercio, ajustadas – cuando corresponda – a las normas IRAM, ISO, Farmacopea Nacional Argentina, Código Alimentario Argentino, o similares según corresponda.
- d) Justificar la solicitud de bienes o servicios que difieran de las comunes o que signifiquen restringir la concurrencia de oferentes.
- e) Estimar el costo de acuerdo a las cotizaciones de plaza o de otros elementos o datos que se estimen pertinentes a tal efecto.
- f) Suministrar todo otro antecedente que se estime de interés para la mejor apreciación de lo solicitado.

De considerarlo viable, el Secretario Administrativo remitirá el expediente a la Dirección General Administrativo Contable para que tramite la contratación a través del Departamento de Compras, previa intervención de los departamentos Patrimonio, Suministros, y Presupuesto. Este último, para comprobar si el pedido se encuentra previsto presupuestariamente y si las partidas específicas cuentan con saldo suficiente.

ARTÍCULO 9º: PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN

Todo contrato de compraventa, locaciones, arrendamientos, concesiones, trabajos o suministros, se hará por regla general mediante licitación pública o concurso público según el caso. No obstante lo establecido, podrá contratarse:

1. Por licitación privada o concurso privado, cuando el monto estimado de la operación no exceda la suma de pesos dos millones (\$ 2.000.000,00). Será también válido este tipo de contratación cuando la preadjudicación no supere el diez por ciento (10 %) del monto máximo indicado precedentemente. (Texto modificado por art. 2º de la R.P. N° 1087/16)
2. En remate público, por intermedio de las oficinas del Estado nacional, provincial, municipal o del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires especializadas en la materia, con relación a la venta de bienes que haya autorizado la Presidencia de la HCDN.
3. En forma directa, cuando:
 - a) La operación no exceda la suma de pesos ochocientos mil (\$ 800.000,00). (Texto modificado por art. 3º de la R.P. N° 1087/16)
 - b) Se trate de la compra o venta de inmuebles en remate público. En tales casos se requerirá la tasación del Tribunal de Tasaciones de la Nación, cuyo justiprecio determinará, si se trata de compra, el valor máximo a ofrecer en el remate o a pagar en la compra. Dicho valor máximo sólo podrá ser superado cuando la ubicación y características del inmueble o impostergables necesidades del servicio aconsejen un precio mayor, circunstancias que deberán ser justificadas. Para la venta de bienes de propiedad de la HCDN, el justiprecio será la base de venta, salvo excepción fundada.
 - c) Se trate de la adquisición de objetos de arte o de interés histórico.
 - d) Las circunstancias exijan que las operaciones se mantengan secretas.
 - e) Cuando probadas razones de urgencia o emergencia, que respondan a

circunstancias objetivas, lo cual deberá ser debidamente acreditado en las respectivas actuaciones, y deberá ser aprobado por la presidencia de la HCDN.

f) Una licitación o un concurso hayan resultado desiertos o fracasaren, y habiéndose efectuado un segundo llamado manteniendo idénticos los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares, o modificándose los mismos de acuerdo con las circunstancias, se diera el mismo resultado anterior.

g) Se trate de obras científicas, técnicas o artísticas cuya ejecución deba confiarse a empresas, artistas o especialistas que sean los únicos que puedan llevarlas a cabo. Se deberá fundar la necesidad de requerir específicamente los servicios de la persona física o jurídica respectiva, y las contrataciones deberán establecer la responsabilidad propia y exclusiva del cocontratante, quien actuará inexcusablemente sin relación de dependencia con la HCDN.

h) Se trate de la contratación de bienes o servicios cuya venta o prestación fuere exclusiva de quienes tengan privilegio para ello o que solo posea o realice una determinada persona física o jurídica, siempre y cuando no hubieren sustitutos convenientes, como en el caso de material bibliográfico en el país o en el exterior de editoriales o personas físicas o jurídicas especializadas en la materia o determinadas publicaciones periódicas por suscripción. Cuando la contratación se fundamente en esta disposición deberá quedar documentada en las actuaciones la constancia de tal exclusividad mediante el informe técnico correspondiente que así lo acredite. Para el caso de bienes, el fabricante exclusivo deberá presentar la documentación que compruebe el privilegio de la venta del bien que elabora. La marca no constituye por sí causal de exclusividad, salvo que técnicamente se demuestre la inexistencia de sustitutos convenientes.

i) Se trate de compras que sea menester efectuar en otros países.

j) Se contrate con organismos del Estado nacional, provincial, municipal y Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, quedando prohibida la subcontratación del objeto.

k) Exista notoria escasez en el mercado local de los bienes a adquirir, circunstancia que deberá ser acreditada.

l) Se trate de reparaciones de maquinarias, vehículos, equipos o motores cuyo desarme, traslado o examen previo sea imprescindible para determinar la reparación necesaria y resultare más oneroso en caso de adoptarse otro procedimiento de contratación.

m) Los contratos que se celebren con las Universidades Nacionales.

n) Los contratos que se celebren con las personas físicas o jurídicas que se hallaren inscriptas en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social, reciban o no financiamiento estatal.

A los efectos de la determinación del procedimiento a seguir para las contrataciones se considerará el importe total en que se estimen las adjudicaciones. Establécense las competencias para la autorización de los procesos de adquisición de bienes y servicios y para la aprobación de los actos por los que se contraten o adquieran bienes y servicios, de acuerdo al Anexo al presente artículo que integra el presente Reglamento (Anexo "A").

ARTÍCULO 10: AGRUPAMIENTO

Los bienes y servicios a contratar deberán agruparse por renglones afines o de un mismo rubro comercial. No se podrán incluir en un mismo englón elementos o equipos que no configuren una unidad funcional indivisible por razones de funcionamiento, adaptación, ensamble, estilo y/o características similares que exijan la inclusión.

ARTÍCULO 11: PROHIBICIÓN DE DESDOBLAMIENTO

Conforme los parámetros establecidos en el artículo 9° del presente Reglamento, no se podrá fraccionar una contratación con la finalidad de eludir la licitación o el concurso que hubiera correspondido si no hubiese habido fraccionamiento, como asimismo se presumirá que existe desdoblamiento, siendo responsables los funcionarios que lo autoricen, cuando en un lapso de tres (3) meses se reiteren adquisiciones de elementos pertenecientes a un mismo agrupamiento, sin que previamente se documenten las razones que lo justifiquen, salvo que se utilicen los procedimientos que hubieran resultado aplicables a la suma de las operaciones reiteradas.

ARTÍCULO 12: FACULTADES DE LA HCDN

La HCDN tendrá las atribuciones que estuvieren previstas en el presente Régimen, en los Pliegos de Bases y Condiciones y en la restante documentación contractual. Especialmente tendrá las facultades de:

- a) Interpretar los contratos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, decretar su caducidad, rescisión o resolución, y determinar los efectos de éstas. Los actos administrativos que se dicten en consecuencia tendrán los caracteres y cualidades otorgados por el artículo 12 de la Ley N° 19.549 y sus modificatorias.
- b) Ejercer el poder de control, inspección y dirección de la respectiva contratación.
- c) Imponer penalidades de las previstas en el presente Régimen a los oferentes y a los cocontratantes ante cualquier incumplimiento de sus obligaciones.
- d) Proceder a la ejecución directa del objeto del contrato cuando el cocontratante no lo hiciera dentro de los plazos razonables, pudiendo disponer para ello de los bienes y medios del cocontratante incumplidor.
- e) Inspeccionar las oficinas y los libros que estén obligados a llevar los cocontratantes.
- f) Prorrogar -cuando así se hubiese previsto en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares- los contratos de suministros de cumplimiento sucesivo o de prestación de servicios. Se podrá hacer uso de esta opción hasta dos veces, por períodos no mayores a un año cada una.
- g) Aumentar o disminuir hasta un veinticinco por ciento (25%) el monto total del contrato, en las condiciones y precios pactados y con la adecuación de los plazos respectivos.
- h) En las contrataciones de varios renglones, para la adjudicación de aquellos de poco monto, adecuar la compra al régimen de caja chica, hasta tres veces el monto límite fijado para las compras menores, respetando las ofertas de menor precio. Igual procedimiento podrá aplicarse en el caso de varios renglones

correspondientes a un mismo oferente, cuya suma no exceda dicho límite.

i) En cualquier momento anterior al perfeccionamiento del contrato, con carácter de excepción y por motivos de oportunidad, mérito o conveniencia: 1. dejar sin efecto el proceso de contratación, en cuyo caso se reintegrará el importe del pliego a los oferentes que lo hubieran adquirido; 2. preadjudicar todos o parte de los renglones demandados; 3. preadjudicar parte de un renglón, previa conformidad del oferente salvo el caso previsto en el artículo 39 de este Reglamento.

La revocación, modificación o sustitución de los contratos por parte de la HCDN no generarán derecho a indemnización en concepto de lucro cesante u otro tipo de indemnización o resarcimiento a favor de los oferentes.

j) Cuando conviniera acelerar la entrega de uno o más bienes o la terminación de una obra, establecer bonificaciones o primas, las que se consignarán en las bases de la convocatoria.

ARTÍCULO 13: FORMALIDADES DE LOS PROCEDIMIENTOS

Deberán realizarse mediante el dictado del respectivo acto administrativo, sin perjuicio de otros que por su importancia lo hicieran necesario, los siguientes procedimientos:

a) La elección del procedimiento de selección.

b) La aprobación de los Pliegos de Bases y Condiciones.

c) La convocatoria.

d) La aprobación, la anulación o la declaración en situación de desierto o fracaso del procedimiento de selección, el rechazo de impugnaciones y la adjudicación.

TÍTULO III

MODALIDADES DE LAS CONTRATACIONES

CAPÍTULO I

CONTRATACIONES CON ORDEN DE COMPRA ABIERTA

ARTÍCULO 14: CASOS DE APLICACIÓN

Se utilizará la contratación con orden de compra abierta cuando los pliegos establezcan un máximo de bienes o servicios a contratar para cada renglón, con entregas y/o cumplimientos parciales a los valores convenidos, a requerimiento de la HCDN de acuerdo con sus necesidades durante el plazo que dure la contratación. Los plazos de pago de cada entrega se computarán a partir de la fecha de la factura correspondiente a la misma.

ARTÍCULO 15: MÁXIMO DE UNIDADES DEL BIEN O SERVICIO

El máximo a contratar según el artículo anterior debe interpretarse sólo como una estimación para guía del oferente, pero no obliga a la HCDN a requerir la totalidad del mismo. No obstante, ésta podrá incrementar hasta un veinticinco por ciento (25 %) dicho máximo, en virtud de lo establecido en el artículo 12, inciso g, del presente Reglamento.

ARTÍCULO 16: CÁLCULO DEL MONTO DE LAS GARANTÍAS

El monto de las garantías de mantenimiento de la oferta y de adjudicación o cumplimiento del contrato se calculará en las formas establecidas en los artículos 71 al 74 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 17: DURACIÓN DEL CONTRATO

El plazo de duración del contrato ejecutado conforme con la modalidad de orden de compra abierta será de hasta doce (12) meses. Los Pliegos de Bases y Condiciones podrán contemplar la opción de prórroga en favor de la HCDN por un plazo igual al inicial. Durante el lapso de vigencia del contrato la HCDN no podrá contratar con terceros la provisión de los bienes o la prestación de los servicios que fueren el objeto de aquél, salvo decisión debidamente fundada.

La constatación de la reducción del precio de mercado de los bienes o servicios contratados podrá determinar en cualquier momento la rescisión del contrato, sin culpa de ninguna de las partes, siempre que el proveedor no consintiera en negociar el nuevo valor.

CAPÍTULO II

OTRAS MODALIDADES

ARTÍCULO 18: DETALLE

Cuando su naturaleza y objeto lo hicieran conveniente, las contrataciones comprendidas en este Reglamento podrán realizarse de acuerdo con cualquiera de las siguientes modalidades particulares o combinaciones entre ellas o con las de orden de compra abierta:

- a) Compra informatizada.
- b) Con iniciativa privada.
- c) Con precio tope o de referencia.
- d) Consolidadas.
- e) Llave en mano.
- f) Concurso de Proyectos integrales.

ARTÍCULO 19: COMPRA INFORMATIZADA

Se podrá utilizar la compra informatizada, en formato digital firmado digitalmente, para la adquisición de bienes homogéneos, de bajo costo unitario, de los que se consumen con habitualidad en cantidades considerables que, además, tengan un mercado permanente. La Secretaría Administrativa fijará el monto máximo y los requisitos técnicos - a propuesta de la Dirección de Informática y Sistemas - para este tipo de contrataciones.

ARTÍCULO 20: CON INICIATIVA PRIVADA

Las personas físicas o jurídicas podrán presentar iniciativas a la HCDN para la realización de los contratos comprendidos en el artículo 9° del presente Reglamento. Tales iniciativas deberán ser novedosas u originales o implicar una innovación tecnológica o científica y deberán contener los lineamientos que permitan su identificación y comprensión, así como la aptitud suficiente para

demostrar la viabilidad jurídica, técnica y económica del proyecto.

La iniciativa deberá ser declarada de interés del Organismo por el Presidente de la HCDN, previo dictamen técnico. Dicha declaración será tomada como base para la selección de ofertas de acuerdo con el procedimiento de licitación pública, y no generará obligaciones a cargo de la HCDN, la que en ningún caso estará obligada a reembolsar gastos ni honorarios al autor del proyecto por su calidad de tal.

Si la oferta más conveniente fuera la del autor de la iniciativa, se adjudicará a éste.

En caso de que la oferta más conveniente fuera otra, se convocará al oferente de la misma y al autor de la iniciativa para que mejoren sus respectivas propuestas.

En caso de que, recibidas dichas mejoras, las ofertas fueran de conveniencia equivalente, será preferida la del autor de la iniciativa.

ARTÍCULO 21: CON PRECIO TOPE O CON PRECIO DE REFERENCIA

Las contrataciones serán con precio tope cuando el llamado a participar indique el precio más alto que habrá de pagarse por los bienes o servicios requeridos.

Cuando se utilice precio de referencia no podrá abonarse un precio unitario que supere a aquel en más de un diez por ciento (10 %). En ambos casos se deberá dejar constancia en el expediente de la fuente utilizada para su determinación. Si los precios cotizados excedieran los determinados por la HCDN, se solicitará la mejora de los mismos de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 56 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 22: CONTRATACIONES CONSOLIDADAS

En aquellos casos en que otro servicio administrativo financiero del Poder Legislativo Nacional requiera una misma prestación que la HCDN, se podrá unificar la gestión del proceso de contratación, con el fin de obtener mejores condiciones que las que obtendría cada uno individualmente. La Dirección General Administrativo Contable, en representación de la HCDN, coordinará las acciones vinculadas con estas contrataciones, las cuales se regirán por este reglamento según corresponda.

ARTÍCULO 23: CONTRATACIONES LLAVE EN MANO

Las contrataciones llave en mano se efectuarán cuando se estime conveniente, para los fines de la HCDN, concentrar en un único proveedor la responsabilidad de la realización integral de un proyecto. Se aplicará esta modalidad cuando la contratación tenga por objeto la provisión de elementos o sistemas complejos a entregar instalados; o cuando comprenda, además de la provisión, la prestación de servicios vinculados con la puesta en marcha, operación, coordinación o funcionamiento de dichos bienes o sistemas entre sí o con otros existentes, mediante el uso de tecnologías específicas.

Los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares deberán prever que los oferentes acompañen información acerca del financiamiento del proyecto, se hagan cargo de la provisión de repuestos, ofrezcan garantías de calidad y vigencia apropiadas, detallen los trabajos de mantenimiento a realizar y todo otro requisito que resulte conducente al buen resultado de la contratación.

ARTÍCULO 24: CONCURSO DE PROYECTOS INTEGRALES

Podrá realizarse Concurso de Proyectos Integrales cuando la HCDN establezca el

objeto general de un llamado y desearse obtener propuestas sobre diversos medios y alternativas posibles para una mejor satisfacción de las necesidades previstas. En tales casos, la HCDN deberá cumplir los siguientes requisitos: a) Consignar previamente los factores que habrán de considerarse para la evaluación de las propuestas, y determinar el coeficiente de ponderación relativa que se asignará a cada factor y la manera de considerarlos. b) Efectuar la selección del cocontratante tanto en función de la conveniencia técnica de la propuesta como de su precio.

TÍTULO IV

PLIEGOS DE BASES Y CONDICIONES

ARTÍCULO 25: PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES

Para los llamados a Licitación o Concurso, Público o Privado, se utilizará el Modelo Tipo de Pliego de Bases y Condiciones Generales que forma parte del presente Reglamento (Anexo “B”), el que podrá ser variado o ampliado en lo estrictamente necesario por el Secretario Administrativo cuando las particularidades del objeto del llamado, la índole o magnitud del mismo, u otras circunstancias lo requieran.

ARTÍCULO 26: PLIEGOS DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES

Los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares contendrán los requisitos esenciales de la contratación y serán elaborados por el Departamento de Compras de la Dirección General Administrativo Contable sobre la base de este Reglamento y de los criterios técnicos, económicos y jurídicos que se consideren aplicables, teniendo en cuenta las opiniones y especificaciones técnicas que proporcionen las distintas Direcciones que integran la HCDN, conforme sus respectivas competencias, a cuyo fin se autoriza a solicitar las consultas necesarias y convenientes, que además integrarán las actuaciones.

ARTÍCULO 27: INFORMACIÓN A INCLUIR Y REQUERIMIENTOS A CONTEMPLAR EN LOS PLIEGOS

El Modelo de Pliego de Bases y Condiciones Generales, y los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares deberán contemplar, en lo que a cada uno de ellos corresponda, además de los restantes que fija el presente Reglamento, los siguientes aspectos:

- a) Apertura: Lugar, día y hora donde se presentarán y abrirán las ofertas.
- b) Plazo de mantenimiento de las ofertas: De acuerdo con lo establecido en el artículo 41 del presente Reglamento. Cuando éste sea distinto deberá estar debidamente justificado y fundamentado en las respectivas actuaciones.
- c) Plazo apertura crédito documentario: Plazo máximo en que la HCDN efectuará la apertura del respectivo crédito documentario si se previera esa forma de pago para las contrataciones de elementos a importar. De no fijarlo la HCDN, podrá hacerlo el oferente y no será inferior a sesenta (60) días.
- d) Exhibición de las preadjudicaciones y término para impugnar: Lugar en que serán exhibidos los anuncios de la preadjudicación a que se refiere el artículo 54 del presente Reglamento y término para formular impugnaciones de acuerdo con el

artículo 55 del mismo.

e) Lugar y forma de entrega y recepción: Lugar y forma de entrega y recepción de lo adjudicado, estableciéndose preferentemente que se efectuará en el lugar de destino, corriendo el flete y descarga por cuenta del adjudicatario. En aquellos casos en que las circunstancias lo hagan necesario o conveniente podrá preverse:

1) Que la estiba en los depósitos que indique la dependencia licitante de los elementos adjudicados sea por cuenta del oferente.

2) La aceptación de ofertas sobre los medios de transporte a utilizar.

3) Flete y descarga por cuenta de la HCDN.

4) Si los envases serán devueltos y en qué plazo.

5) Cuando los elementos requieran instalación, si ésta deberá ser hecha por el oferente. En caso de que en las cláusulas particulares no se fije el lugar de entrega, se entenderá que es en el Departamento Suministros de la Dirección General Administrativo Contable de la HCDN.

f) Plazos de entrega: Los plazos de entrega serán de quince (15) días como regla general, contados a partir de la fecha de recepción de la orden de compra, salvo casos de excepción en que por la situación del mercado, la índole o cantidad de elementos a proveer, la necesidad de importación, etc., pueda demandarse un plazo mayor. En determinadas circunstancias debidamente fundamentadas, la HCDN podrá establecer fechas de entrega en lugar de plazos para las mismas. También podrán establecerse fechas de entregas parciales, y cantidades que se han de suministrar en cada una de ellas. De no fijarse plazo de entrega, el cumplimiento deberá operarse dentro de los quince (15) días establecidos como regla general.

g) Conformidad previa a la entrega: Si será requerida la conformidad de la HCDN antes de la entrega.

h) Plazo de recepción definitiva: Plazo de recepción definitiva si éste fuera distinto al establecido en el artículo 66 de este Reglamento. La modificación del plazo de recepción definitiva deberá estar debidamente justificada y responderá a exigencias que pueda crear la naturaleza de los elementos a recepcionar, análisis especiales, grandes cantidades, u otras circunstancias similares;

i) Aprobación previa de muestras: Si se debiera someter para su aprobación y previamente a la entrega una muestra de lo adjudicado.

j) Valor de los Pliegos: Valor asignado a los Pliegos de Bases y Condiciones.

k) Acreditación capacidad: Cuando la índole del llamado lo requiera, se solicitará la acreditación de la capacidad técnica, económica y financiera, evitando la restricción artificial de las ofertas

l) Presentación declaración jurada: Se solicitará la presentación, juntamente con la oferta, de una declaración jurada acerca del cumplimiento de los requisitos exigidos por los artículos 33 y 34 y demás disposiciones contenidas en el presente Reglamento.

m) Seguros: por cobertura de riesgos que la HCDN considere convenientes.

ARTÍCULO 28: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares incluirán Especificaciones Técnicas redactadas en forma clara e inconfundible. Cuando la índole del llamado lo haga

necesario, dichas especificaciones se desarrollarán por separado como “Pliego de Especificaciones Técnicas”. En cualquier caso deberán contemplar:

- a) Las características y especies de la prestación y las garantías que se estimen corresponder.
- b) La calidad exigida y, en su caso, las normas de calidad que deben cumplir los bienes o servicios a satisfacer por los proveedores.
- c) Si los elementos deben ser nuevos, usados o reacondicionados y las demás especificaciones técnicas requeridas.
- d) Si se aceptarán tolerancias, en cuyo caso deberán ser las máximas compatibles con las necesidades funcionales y la naturaleza y características del artículo requerido, que sean habituales en razón de la modalidad de comercialización o fabricación del mismo.
- e) Cuando se considere que resulte dificultosa o inconveniente la determinación de ciertas características del elemento requerido, éstas podrán remitirse a las de una muestra patrón en poder de la HCDN; cuando no sea posible exhibir una muestra patrón, podrá requerirse la presentación de muestras por parte de los oferentes. Siendo las especificaciones de la oferta lo fundamental y las muestras lo accesorio, la no presentación de éstas no será causal de rechazo de la oferta, cuando la misma se ajuste a lo dispuesto en los requisitos. El oferente podrá, para mejor ilustrar su propuesta, presentar muestras pero no podrá reemplazar con stas las especificaciones.
- f) Para la reparación de aparatos, máquinas o motores podrán solicitarse repuestos denominados legítimos.
- g) No se deberán formular especificaciones cuyo cumplimiento sólo sea factible para determinada empresa o producto, ni transcribirse detalladamente textos extraídos de folletos, catálogos o presupuestos informativos.
- h) Las especificaciones, en principio, no deberán requerir marca determinada. Cuando se aleguen razones científicas, técnicas u otras igualmente valederas, o existan en el mercado bienes cuya notoria y probada calidad aconsejen su adquisición, y estas circunstancias se encuentren debidamente fundadas, podrá solicitarse marca o marcas determinadas.
- i) Aún cuando se requiera marca determinada podrán ofertarse productos de otras marcas, debiendo los oferentes aportar los elementos de juicio necesarios que permitan comprobar que los bienes ofertados reúnen las características requeridas. Para ello, la HCDN podrá exigir la acreditación de la calidad suministrada, expedida por el Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI) u otras entidades competentes de carácter público o privado.

ARTÍCULO 29: ADQUISICIÓN DE LOS PLIEGOS

La adquisición de los Pliegos de Bases y Condiciones se efectuará ante la Subdirección de Compras y Suministros, previo el pago respectivo ante la Subdirección Tesorería de la Dirección General Administrativo Contable de la HCDN y será requisito indispensable para participar en la Licitación correspondiente. El valor de adquisición que se estipule para los Pliegos de Bases y Condiciones que habrá de abonar el oferente participante, será establecido entre un mínimo del

cinco por diez mil (5/10.000) y un máximo del cinco por mil (5/1.000) del monto estimado del contrato y deberá constar en la convocatoria. La presentación de la oferta junto con el recibo de adquisición de los Pliegos significará de parte del oferente el pleno conocimiento y aceptación de las cláusulas que rigen el llamado a contratación, por lo que no será necesaria la presentación de los Pliegos con la oferta.

TÍTULO V

PUBLICIDAD

ARTÍCULO 30: PUBLICIDAD Y DIFUSIÓN DEL LLAMADO

La convocatoria de licitaciones y concursos públicos deberá efectuarse mediante la publicación de avisos en el órgano oficial de publicación de los actos de gobierno (Boletín Oficial) por el término de dos (2) días, con un mínimo de diez (10) días de antelación a la fecha fijada para la apertura.

La convocatoria de licitaciones y concursos privados se realizará a través de invitaciones a presentar ofertas, las que deberán efectuarse con un mínimo de siete (7) días corridos de antelación a la fecha fijada para la apertura. No requiere publicación en el Boletín Oficial, pero el Organismo podrá hacerlo en los casos que crea conveniente.

En ambos casos (convocatorias públicas y privadas) se enviarán invitaciones a los principales proveedores, productores, prestadores, fabricantes o comerciantes del rubro así como a las asociaciones que nucleen a los mismos, considerando tanto las firmas que sean proveedoras habituales de la HCDN o figuren en el Registro de Proveedores del Organismo, como aquellas incorporadas al Sistema de Información de Proveedores (SIPRO) de la Oficina Nacional de Contrataciones.

Deberán complementarse mediante la exhibición de la convocatoria o la invitación en la cartelera del Departamento Compras de la Subdirección de Compras y Suministros. Todas las convocatorias, cualquiera sea el procedimiento de selección que se utilice, se difundirán por INTERNET u otro medio electrónico de igual alcance que lo reemplace, en el sitio de la HCDN, desde el día en que se les comience a dar publicidad por el medio específico que se establece en el presente Reglamento, o desde el día que se cursen las invitaciones, hasta el día de la apertura.

Quedan excluidas de la obligación de difusión en todas las etapas del procedimiento las contrataciones directas de carácter secreto; y exceptuadas de la difusión de la convocatoria las encuadradas en razones de urgencia, o que se realicen con organismos del Estado nacional, provincial, municipal o Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, o que tengan participación mayoritaria de los mismos, o con las Universidades Nacionales o con las personas previstas en el Art. 9° apartado 3) pto. n)

ARTÍCULO 31: REQUISITOS DE LOS ANUNCIOS E INVITACIONES

Los anuncios e invitaciones de licitaciones o concursos, públicos o privados,

deberán mencionar los siguientes datos:

- a) Nombre del organismo.
- b) Tipo, objeto y número de contratación.
- c) Número de expediente.
- d) Base de la contratación, si la hubiere.
- e) Lugar donde pueden retirarse o consultarse los Pliegos y horario de atención.
- f) Valor de los Pliegos.
- g) Lugar, día y hora de presentación de las ofertas y del acto de apertura.

ARTÍCULO 32: PUBLICIDAD DEL REMATE O SUBASTA

En los remates o subastas se publicará como mínimo un aviso por un (1) día en el Boletín Oficial y en un periódico de gran circulación en el país, con una antelación de diez (10) días corridos a la fecha fijada para la realización del remate o subasta.

TÍTULO VI

DE LOS OFERENTES

ARTÍCULO 33: PERSONAS HABILITADAS

Podrán contratar con la HCDN todas las personas físicas o jurídicas con capacidad para obligarse y que no se encuentren alcanzadas por las causales previstas en el artículo siguiente. A su vez, la participación en cualesquiera de los procedimientos regulados por el presente Reglamento implica para el oferente el conocimiento y sometimiento a su normativa y las que se dicten en consecuencia del mismo. El Departamento de Compras llevará actualizado periódicamente una Base y Registro de Proveedores, en donde además deberán consignarse las sanciones y/o penalidades aplicadas. Podrá solicitar además información a otros organismos públicos o privados, asociaciones de proveedores, comerciales o empresariales, Registros de Proveedores del Estado, y otras entidades afines, para determinar la veracidad de los antecedentes y la información aportada por los interesados oferentes y adjudicatarios que se consideren relevantes.

ARTÍCULO 34: PERSONAS NO HABILITADAS

NO podrán contratar con la HCDN:

- a) Las personas físicas o jurídicas que se encontraren suspendidas o inhabilitadas por autoridad administrativa o judicial competente.
- b) Los agentes y funcionarios del Estado nacional, provincial, municipal o del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires y las empresas en las cuales aquellos tuvieren una participación suficiente para formar la voluntad social, de conformidad con lo establecido en la Ley de Ética Pública N° 25.188.
- c) Los fallidos, concursados e interdictos, mientras no sean rehabilitados.
- d) Los condenados por delitos dolosos, por un lapso igual al doble de la condena.
- e) Las personas que se encontraren procesadas por delitos contra la propiedad, o contra la Administración Pública Nacional, o contra la fe pública o por delitos comprendidos en la Convención Interamericana contra la Corrupción, Ley N° 24.759.

f) Las personas físicas o jurídicas que no hubieren cumplido con sus obligaciones impositivas y/o previsionales, conforme las disposiciones vigentes dictadas por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP).

ARTÍCULO 35: CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN

Los oferentes deberán constituir domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y en el momento de presentar la oferta deberán proporcionar la información que en cada caso se indica (En todos los casos deberá acompañarse la documentación respaldatoria. Las copias de escrituras, actas, poderes y similares deberán estar autenticadas por Escribano Público):

a) Personas físicas y apoderados:

1. Nombre completo, fecha de nacimiento, nacionalidad, profesión, domicilio real y constituido, estado civil y número de documento de identidad;
2. Código Único de Identificación Tributaria y condición frente al Impuesto al Valor Agregado (IVA) y a los regímenes de retención vigentes.

b) Personas jurídicas:

1. Razón Social, domicilio legal y constituido, lugar y fecha de constitución y datos de inscripción registral.
2. Fecha, objeto y duración del contrato social.
3. Nómina, datos personales y cargo de los actuales integrantes de sus órganos de administración y fiscalización, y fecha de comienzo y finalización de sus mandatos.
4. Código de Identificación Tributaria y condición frente al Impuesto al Valor Agregado (IVA) y los regímenes de retención vigentes.

c) Personas jurídicas en formación:

Además de lo solicitado en el inciso b), deberán acompañar:

1. Constancia de iniciación del trámite de inscripción en el registro correspondiente.

d) Consorcios y Uniones Transitorias de Empresas:

Además de lo solicitado en el inciso b), deberán acompañar:

1. Identificación de las personas físicas o jurídicas que los integran.
2. Fecha del compromiso de constitución y su objeto.
3. Constancia de iniciación del trámite de constitución de Consorcio o UTE.
4. Declaración de solidaridad de sus integrantes por todas las obligaciones emergentes de la presentación de la oferta, de la adjudicación y de la ejecución del contrato.

e) En todos los casos, con la oferta deberá acompañarse:

1. Copia autenticada del poder, en caso de que quien suscriba la oferta y el resto o parte de la documentación no sea la persona física o el representante legal respectivo.
2. Declaración jurada de que ni el oferente, ni los integrantes de los órganos de administración y fiscalización en su caso, se encuentran incurso en ninguna de las causales de inhabilidad para contratar con la HCDN.
3. "Certificado Fiscal para Contratar" de acuerdo con la normativa de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP). En su defecto se podrá presentar constancia de certificado en trámite, con fecha y sello legible de la Agencia AFIP correspondiente, hasta la presentación del certificado requerido, que

deberá efectuarse previo a la adjudicación.

4. Para los contratos por el régimen de obra pública, el “Certificado de Capacidad de Contratación Anual”, emitido por el Registro de Constructores de Obras Públicas, conforme artículo 1 del Anexo I del Decreto Reglamentario N° 1724/93 o la normativa que en el futuro la reemplace.

5. Certificado de inscripción en AFIP donde se acredite la actividad que desarrolla y, cuando corresponda, certificación de condición como “Agente de Retención” y/o certificado de exclusión de retención (Impuesto al Valor Agregado, Impuesto a las Ganancias, Sistema Único de Seguridad Social- SUSS).

6. Garantía de Oferta por el cinco por ciento (5%) de la propuesta, constituida en alguna de las formas previstas por el presente Reglamento.

7. Responsables obligados a efectuar aportes previsionales, comprobante de pago del último aporte vencido o constancia de inscripción cuya antigüedad no supere los cuarenta y cinco (45) días corridos según establecen las Resoluciones Generales de la AFIP.

8. Último comprobante de pago de Ingresos Brutos.

9. Cuando los pliegos lo establezcan, copia de los Balances Generales de cierre de ejercicio firmados por Contador Público Nacional y certificados por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas, correspondientes a los dos (2) últimos ejercicios anteriores a la fecha de presentación de la oferta, con excepción de aquellos casos en que se acredite la imposibilidad de presentar dicha documentación de acuerdo a la fecha de inicio de sus actividades que consten en el Estatuto Social o Contrato; en estos casos, sólo deberán presentarse los antecedentes que se registren.

Todo ello sin perjuicio de la información y documentación que para cada contratación requieran los respectivos Pliegos de Bases y Condiciones. Es facultad de la Dirección General Administrativo Contable y de la Comisión de Preadjudicaciones de la HCDN requerir a los oferentes cualquier información adicional que resulte conducente a cada trámite.

ARTÍCULO 36: PEDIDOS DE DOCUMENTACIÓN A OFERENTES

Cuando no se acompañara parte de la documentación requerida, o la misma tuviere defectos formales, el oferente será intimado a subsanarlo dentro de los tres (3) días contados a partir de la recepción de la intimación. Vencido dicho plazo sin que se cumpla todo o parte de lo reclamado, se desestimará la oferta presentada con pérdida de la garantía de oferta en su caso.

TÍTULO VII

DE LA OFERTA

ARTÍCULO 37: FORMALIDADES DE LA OFERTA

Las ofertas deberán observar las siguientes formalidades:

a) Serán redactadas en idioma nacional y presentadas en original y una copia, salvo que el Pliego de Bases y Condiciones Particulares indique otra cosa.

b) Se admitirán hasta el día y hora fijados en el llamado y deberán estar firmados, en todas sus hojas, por el oferente, representante legal o apoderado. Las enmiendas y raspaduras deberán ser debidamente salvadas. A cada oferta deberá acompañarse el recibo oficial de pago por adquisición de los Pliegos de Bases y Condiciones.

c) Los sobres, carpetas, cajas o paquetes se presentarán perfectamente cerrados y contendrán en su cubierta la identificación de la contratación a que corresponden, el día y hora de la apertura.

ARTÍCULO 38: CONTENIDO

La oferta deberá especificar:

a) El precio unitario y cierto, en números, con referencia a la unidad de medida establecida en las cláusulas correspondientes, el precio total del renglón en números, y el total general de la propuesta, expresado en letras y números determinados en la moneda de cotización fijada en los Pliegos. En todos los casos, los precios deberán ser expresados “a consumidor final”.

b) La cotización por cantidades netas y libres de envase y de gastos de embalaje, salvo que los Pliegos de Bases y Condiciones previeran lo contrario.

c) El origen del producto cotizado que, si no se indicara lo contrario, se entenderá que es de producción nacional.

ARTÍCULO 39: RENGLONES

El proponente podrá formular oferta por todos los renglones o por alguno de ellos. Podrá también hacerlo por parte del renglón, pero sólo así lo admitan los Pliegos de Bases y Condiciones.

OFERTA ALTERNATIVA: Se entiende por oferta alternativa a aquella que después de haber cotizado el renglón y cumpliendo en un todo las especificaciones técnicas de la prestación prevista en el pliego de bases y condiciones particulares, ofrezca distintas soluciones técnicas que haga que pueda haber distintos precios para el mismo producto o servicio.

También podrá ofertar por el total de los efectos ya propuestos o grupo de renglones, sobre la base de su adjudicación íntegra.

Se podrá elegir cualquiera de las dos o más ofertas presentadas ya que todas compiten con la de los demás oferentes.

A efectos de determinar la oferta más conveniente, corresponderá efectuar la comparación de la propuesta global o parcial por grupo de renglones con la suma de menores precios totales a adjudicar, en la misma relación de renglones.

Los descuentos que se ofrezcan por adjudicación total o parcial, deberán tenerse en cuenta a los efectos de la comparación de precios.

OFERTA VARIANTE: Se entiende por oferta variante aquella que modificando las especificaciones técnicas de la prestación previstas en el pliego de bases y condiciones particulares, ofrece una solución con una mejora que no sería posible en caso de cumplimiento estricto del mismo.

Sólo se admitirán ofertas variantes cuando los pliegos de condiciones particulares lo acepten expresamente.

Se deberá comparar la oferta base de los distintos proponentes y sólo podrá

considerar la oferta variante del oferente que tuviera la oferta base más conveniente.

ARTÍCULO 40: COTIZACIÓN Y ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS A IMPORTAR O IMPORTADOS

1) Las cotizaciones y la eventual importación de productos extranjeros deberán cumplir las siguientes condiciones:

a) En moneda extranjera – cuando así se hubiera previsto en las cláusulas particulares – correspondiente al país de origen del bien ofrecido u otra usual en el momento de la importación.

b) De no estipularse lo contrario las cotizaciones se establecerán en condición F.O.B. puerto de origen.

c) Salvo convención en contrario, los plazos de entrega se entenderán cumplidos cuando la HCDN reciba los bienes en el lugar que indique el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

d) Cuando la mercadería adquirida deba ser entregada y se trate de elementos a instalar y recibir en funcionamiento, el oferente deberá consignar por separado los plazos para dar cumplimiento a esta última obligación.

e) En aquellos casos especiales que se establezca la condición C.I.F. para las cotizaciones, deberá indicarse la moneda de cotización de los seguros, los que deberán siempre cotizarse separadamente del valor de la mercadería.

La liberación de recargos, derechos aduaneros y otros gravámenes correspondientes al bien adjudicado estará a cargo de la HCDN y deberá obtenerse en todos los casos antes de la apertura de la carta de crédito, entendiéndose que si tal liberación no fuera posible debido a disposiciones legales en vigencia, el contrato podrá ser rescindido sin responsabilidad alguna para la HCDN, salvo los gastos probados en que hubiere incurrido el oferente con motivo del contrato.

2) Cuando se trate de la adquisición en el mercado local de productos importados sin sustitutos locales, y el contrato sea en moneda del país de origen de dichos productos, la cancelación se realizará en pesos y el importe se calculará sobre la base del tipo de cambio vendedor vigente al cierre del día anterior al de emisión de la orden de compra. En ambos casos no se podrá estipular el pago en moneda distinta de la establecida en los Pliegos de Bases y Condiciones.

ARTÍCULO 41: PLAZO DE MANTENIMIENTO DE LA OFERTA

Los oferentes deberán mantener las ofertas por el término que se fije en los Pliegos de Bases y Condiciones, contados a partir de la fecha del acto de apertura. Si no se manifiesta en forma fehaciente su voluntad de no renovar la oferta con una antelación mínima de diez (10) días al vencimiento del plazo, aquella se considerará prorrogada automáticamente por un lapso igual al inicial, salvo que el Pliego de Bases y Condiciones disponga otro distinto y así sucesivamente.

Si en la licitación respectiva se formulara impugnación de acuerdo con lo previsto en el artículo 55 del presente Reglamento, el plazo de mantenimiento de las propuestas presentadas en la misma se considerará automáticamente ampliado en diez (10) días. Vencido el plazo fijado sin haberse efectuado adjudicación, la oferta caducará, salvo que se obtuviere prórroga del proponente.

ARTÍCULO 42: APERTURA DE LAS OFERTAS

En el lugar, día y hora determinados para celebrar el acto se procederá a abrir las ofertas, en presencia de funcionarios de la HCDN y de todas aquellas partes interesadas que desearan presenciarlo, quienes podrán verificar la existencia, número y procedencia de los sobres, carpetas, cajas o paquetes dispuestos para ser abiertos. Cuando la importancia de la contratación lo justifique, el Director General Administrativo Contable podrá requerir la presencia de un Escribano. En todos los casos, el acto podrá ser presenciado por el funcionario que sea designado por la Dirección de Auditoría Interna de la HCDN. A partir de la hora fijada como término para la recepción de las ofertas no podrán recibirse otras, aún cuando el acto de apertura no se haya iniciado. Ninguna oferta podrá ser desestimada en el acto de apertura. Las que sean observadas se agregarán al expediente para su análisis por la autoridad competente.

Si el día señalado para la apertura de las ofertas fuera inhábil, el acto tendrá lugar el día hábil siguiente y a la misma hora.

ARTÍCULO 43: ACTA DE APERTURA

Del resultado obtenido se procederá a labrar acta, la cual deberá ser absolutamente objetiva y contendrá:

- a) Número de orden asignado a cada oferta.
- b) Nombre de los oferentes.
- c) Montos de las ofertas.
- d) Montos y formas de las garantías acompañadas, cuando correspondiere su presentación.
- e) Las observaciones o impugnaciones que se formulen en el acto de apertura. El acta será firmada por los funcionarios designados al efecto y por los oferentes presentes que desearan hacerlo. Los originales de las fojas que contengan la propuesta económica serán rubricados por el funcionario que presida el acto y por el funcionario de la Dirección de Auditoría Interna de la HCDN, en caso de asistencia.

ARTÍCULO 44: PRESENTACIÓN DE OFERENTES NO INVITADOS

En todos los procedimientos de selección del proveedor en que la invitación a participar se realice a un determinado número de personas físicas o jurídicas, la Subdirección de Compras y Suministros deberá recibir las ofertas presentadas por quienes no fueron convocados, en igualdad de condiciones con los demás oferentes.

ARTÍCULO 45: EXHIBICIÓN DE LAS OFERTAS

Los originales de las ofertas serán exhibidos a los oferentes por el término de DOS (2) días, contados a partir del día hábil siguiente al de la apertura. Los oferentes podrán solicitar copia a su costa, dejándose debida constancia en autos.

En el supuesto que exista un único oferente, se podrá prescindir del cumplimiento del término indicado en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 46: CUADRO COMPARATIVO DE LAS OFERTAS

El Departamento de Compras confeccionará el cuadro comparativo de los precios de las ofertas y remitirá las actuaciones a la Comisión de Preadjudicaciones dentro

de los tres (3) días del acto de apertura de las ofertas. Si como alternativa, después de haber cotizado por renglón, el oferente hubiera formulado oferta por el total de lo propuesto o por grupos de renglones, sobre la base de su adjudicación íntegra, a los efectos del cotejo de los precios se efectuará la comparación de la propuesta global o parcial por grupo de renglones, con la suma de los menores precios totales a adjudicar de las demás ofertas, en la misma relación de renglones.

ARTÍCULO 47: CAUSALES DE INADMISIBILIDAD

Será declarada inadmisibile la oferta en los siguientes supuestos:

- a) Que no estuviere firmada por el oferente, representante legal o apoderado.
- b) Que estando manuscrita lo fuere en lápiz o resulte ilegible en todo o en parte.
- c) Que careciere de la garantía exigida.
- d) Que no acompañare las muestras requeridas.
- e) Que fuera formulada por personas físicas o jurídicas inhabilitadas o suspendidas para contratar con la HCDN.
- f) Que contuviere condicionamientos.
- g) Que tuviere raspaduras o enmiendas que no hubieren sido debidamente salvadas en el precio, cantidad, plazo de entrega o alguna otra parte que hiciere a la esencia del contrato.
- h) Que incorporare cláusulas en contraposición con las normas que rigen la contratación.
- i) Que incurriere en otras causales de inadmisibilidat que los Pliegos de Bases y Condiciones hubieren previsto como tales.
- j) Que no fuese redactado conforme lo normado en el inciso a) del artículo 37 del presente Reglamento.
- k) Que en lugar de especificaciones se remita a muestras, presentadas o no, para el acto licitatorio.
- l) Que fuere presentada por un oferente que exhiba reiterados incumplimientos de sus obligaciones.
- m) Si el precio cotizado mereciera la calificación de vil o no serio.

La Comisión Evaluadora o la unidad operativa de contrataciones podrá solicitar informes técnicos, cuando presuma fundadamente que la propuesta no podrá ser cumplida en la forma debida por tratarse de precios excesivamente bajos de acuerdo con los criterios objetivos que surjan de los precios de mercado y de la evaluación de la capacidad del oferente.

Cuando de los informes técnicos surja que la oferta no podrá ser cumplida, corresponderá la desestimación de la oferta en los renglones pertinentes.

A tales fines se podrá solicitar a los oferentes precisiones sobre la composición de su oferta que no impliquen la alteración de la misma.

ARTÍCULO 48: AMPLITUD DE ADMISIÓN

El principio de concurrencia de ofertas no deberá ser restringido por medio de recaudos excesivos, severidad en la admisión de ofertas o exclusión de éstas por omisiones intrascendentes, debiéndose requerir a los oferentes incursos en falta las correcciones, aclaraciones y aportaciones que sean necesarias, dándoseles la oportunidad de subsanar deficiencias insustanciales, no pudiendo alterar los

principios de igualdad y transparencia establecidos en el artículo 4° de este Reglamento.

ARTÍCULO 49: DEFECTOS DE FORMA

Los errores intrascendentes de forma o la falta de información o documentación que pudieran ser salvados o completados por el oferente dentro del plazo del artículo 36 de este Reglamento, no serán causal de inadmisibilidad de la oferta.

ARTÍCULO 50: ERRORES DE COTIZACIÓN O EN EL MONTO DE LA GARANTÍA

Si el total cotizado para cada renglón no respondiera al precio unitario, se tomará este último como precio cotizado. No serán rechazadas las ofertas cuando, por error, la garantía presentada fuera de un importe inferior a la que corresponda, no superando el error un veinte (20) por ciento del importe correcto, pero se intimará al oferente a cubrir la diferencia en un plazo de tres (3) días bajo apercibimiento de aplicar las penalidades establecidas en el artículo 113 de este Reglamento.

TITULO VIII

EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS

ARTÍCULO 51: COMISIÓN DE PREADJUDICACIONES

La Comisión de Preadjudicaciones se integrará y ejercerá sus funciones de acuerdo con la reglamentación que forma parte de este Reglamento (Anexo "C"). La Comisión tendrá la misión de preadjudicar la oferta más conveniente, a cuyo fin sus integrantes efectuarán el estudio de las ofertas y formularán un dictamen de preadjudicación que no tendrá carácter vinculante.

ARTÍCULO 52: OFERTA MÁS CONVENIENTE

La preadjudicación deberá realizarse a favor de la oferta que, ajustada a las bases y condiciones, resulte más conveniente para el organismo teniendo en cuenta la calidad, el precio, y la idoneidad y antecedentes del oferente, así como los demás términos de la oferta, lo que será circunstanciadamente ponderado en el dictamen de preadjudicación. Podrá efectuarse aún cuando se haya presentado una sola oferta.

ARTÍCULO 53: PLAZO PARA EMITIR DICTAMEN

El dictamen de evaluación de las ofertas, que constará en un acta, deberá emitirse dentro del término de diez (10) días contados a partir de la fecha de recepción de las actuaciones. Cuando la complejidad de las cuestiones a considerar impidiera el cumplimiento de su cometido dentro del plazo fijado, la Comisión de Preadjudicaciones podrá requerir una prórroga a la autoridad competente para adjudicar. La prórroga que se otorgue no podrá exceder de un lapso igual al fijado en este artículo. El pedido deberá formularse por escrito y fundarse debidamente. Cuando se tratare de evaluaciones que requieran conocimientos técnicos o especializados, la Comisión podrá ampliarse al efecto con la participación de personal técnico de la HCDN, y también solicitar a organismos estatales o privados competentes los informes que estimare necesario, previa autorización concedida por el Señor Secretario Administrativo de la HCDN.

ARTÍCULO 54: ANUNCIOS DE LAS PREADJUDICACIONES

El dictamen de evaluación de las ofertas deberá ser exhibido durante tres (3) días como mínimo cuando se trate de licitaciones o concursos públicos, dos (2) días como mínimo, cuando se trate de licitaciones o concursos privados y un (1) día como mínimo cuando se trate de contrataciones directas, del presente Reglamento, en uno o más lugares visibles del local del Departamento Compras de la HCDN. El mismo procedimiento deberá seguirse cuando se efectúe una adjudicación distinta de la aconsejada por la Comisión de Preadjudicaciones, en cuyo caso los fundamentos deberán comunicarse en forma fehaciente a los oferentes.

ARTÍCULO 55: IMPUGNACIONES AL DICTAMEN

Los interesados podrán formular impugnaciones al dictamen dentro del plazo que se fije en los Pliegos de Bases y Condiciones, el que no podrá ser inferior a tres (3) días a contar desde el vencimiento de término fijado para los anuncios. En tales casos, las actuaciones serán dictaminadas por la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la HCDN. Durante el tiempo en que el expediente administrativo se encuentre en la etapa de sustanciación de las impugnaciones incoadas, quedará suspendido el cómputo del plazo de mantenimiento de oferta, según el artículo 41 segundo párrafo del presente Reglamento.

Los recursos se registrarán en primer lugar por lo previsto en el presente Reglamento y supletoriamente por lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos 19.549, el Decreto Reglamentario 1759/72 (t.o.), y sus respectivas modificatorias.

ARTÍCULO 56: DESEMPATE DE OFERTAS

En caso de igualdad de precios la preadjudicación recaerá en la propuesta que ofrezca elementos de mejor calidad si ello surgiera de las características especificadas en la oferta o de las muestras presentadas, preferentemente la efectuada por una pequeña o mediana empresa que opere, desarrolle su actividad y tenga la sede principal de sus negocios en el país. De mantenerse la igualdad se solicitará de los respectivos proponentes que, por escrito y dentro del término de cinco (5) días, formulen una mejora de precios. Las nuevas propuestas serán abiertas en el lugar, día y hora establecidos en el requerimiento, labrándose el acta pertinente. Ante el silencio del oferente invitado a desempatar, se entenderá que no modifica su oferta procediéndose en consecuencia. De subsistir el empate, se procederá al sorteo público de las ofertas empatadas. Para ello se deberá fijar día, hora y lugar del sorteo y notificar por medio fehaciente a los oferentes llamados a desempatar. El sorteo se realizará por la comisión de preadjudicaciones en presencia de los interesados que concurrieran, labrándose el acta pertinente.

ARTÍCULO 57: ADJUDICACIÓN

La adjudicación será resuelta por la autoridad competente para aprobar la contratación, y notificada fehacientemente al adjudicatario y a los restantes oferentes por los mismos medios, dentro de los tres (3) días de dictado el acto respectivo. Si se hubieran formulado impugnaciones contra la preadjudicación, las mismas serán resueltas en el mismo acto que disponga la adjudicación.

ARTÍCULO 58: INVARIABILIDAD DE PRECIOS

Los precios correspondientes a la adjudicación, por norma, serán invariables. No obstante, cuando causas extraordinarias e imprevisibles, debidamente comprobadas y fundamentadas, modifiquen sustancialmente la economía del contrato, se podrá, por acuerdo de partes:

- a) Reconocer variaciones de costo en la medida en que dichas causas incidan en los mismos.
- b) Dar por rescindido el contrato sin penalidades.

ARTÍCULO 59: CÓMPUTO PARA CONSIDERAR LOS PLAZOS EN QUE PUEDEN RECONOCERSE VARIACIONES DE PRECIOS

PUEDEN RECONOCERSE VARIACIONES DE PRECIOS

El reconocimiento previsto en el artículo anterior sólo podrá computar las variaciones de precios producidas en el período comprendido entre la fecha de adjudicación de la licitación y la fijada para el cumplimiento del contrato, sin considerar las prórrogas acordadas en virtud de lo autorizado por el artículo 106 del presente Reglamento.

TÍTULO IX

PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO

ARTÍCULO 60: FORMA, CONTENIDO Y NOTIFICACIÓN DE LA ORDEN DE COMPRA O DE VENTA

La orden de compra o venta contendrá las estipulaciones básicas de la contratación y deberá notificarse dentro de los siete (7) días de la fecha de adjudicación. Si vencido el plazo mencionado no se hubiese efectivizado la notificación respectiva, el adjudicatario podrá desistir de su oferta. En caso de discordancia con las condiciones del llamado a licitación o concurso y notas aclaratorias, prevalecerán éstas y se interpretará que se trata de errores u omisiones deslizados en la orden.

ARTÍCULO 61: GARANTÍA DE ADJUDICACIÓN O CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

Si en el Pliego de Bases y Condiciones no se hubiere previsto un plazo distinto, el adjudicatario deberá integrar la garantía de adjudicación o cumplimiento del contrato dentro de los 8 (ocho) días de firmado el contrato u Orden de Compra o Venta. Vencido el plazo previsto para el cumplimiento, será de aplicación el artículo 111 inciso 2) del presente Reglamento. No obstante, la HCDN podrá intimar al adjudicatario a cumplir con la integración de la garantía de adjudicación o cumplimiento del contrato, en un plazo no superior a 5 (cinco) días bajo apercibimiento de las penalidades previstas en el artículo 111 inciso 2) del presente Reglamento. El incumplimiento del adjudicatario -en tiempo y forma- de la obligación de integrar la garantía de adjudicación o cumplimiento del contrato, habilita a la HCDN para adjudicar la licitación al oferente que siga en el orden de mérito, y así sucesivamente, o bien, declarar fracasado el llamado a ofertar. El adjudicatario podrá eximirse de presentar garantía de adjudicación o cumplimiento del contrato, satisfaciendo la prestación dentro del plazo señalado precedentemente. Para el caso de rechazo de la prestación, el plazo

de ocho (8) días previsto para la integración de la garantía de adjudicación o de cumplimiento del contrato, se contará a partir de la comunicación fehaciente del rechazo. Los elementos rechazados quedarán en caución y no podrán ser retirados, sin integrar previamente la garantía correspondiente. Si el adjudicatario rechazara la adjudicación o se negare a firmar el contrato u Orden de Compra o Venta, dentro de los tres (3) días de recibida la notificación al respecto, la HCDN podrá adjudicar la licitación al oferente que siga en el orden de mérito, y así sucesivamente. O bien, declarar fracasado el llamado a ofertar en lo pertinente. Será de aplicación el procedimiento previsto en el presente artículo, a los demás requisitos que deba cumplir el adjudicatario a los fines del perfeccionamiento del contrato firmado y que de acuerdo a la naturaleza de la contratación, el Pliego de Bases y Condiciones estipule como condición previa a la ejecución del mismo.-

TITULO X

EJECUCIÓN DEL CONTRATO

ARTÍCULO 62: ENTREGA DE BIENES Y CUMPLIMIENTO DE SERVICIOS

Los adjudicatarios cumplirán la prestación a que se hubieran obligado ajustándose a las formas, plazos, lugar y demás condiciones establecidas. Los plazos de entrega se computarán en días hábiles a partir del día siguiente a la fecha de recepción de la orden de compra, la vigencia del contrato, o la apertura del respectivo crédito documentario cuando se hubiere convenido esa forma de pago.

ARTÍCULO 63: ANÁLISIS DE LAS PRESTACIONES

En los casos en que la HCDN deba practicar análisis, ensayos, pericias u otras pruebas para verificar si los respectivos elementos, trabajos o servicios se ajustan a lo requerido, se adoptarán las medidas adecuadas para que la diligencia se realice de forma que garantice el control de los resultados por ambas partes, y se procederá conforme a las siguientes normas:

- 1) Análisis de productos perecederos: Se efectuará con las muestras necesarias que se extraerán en el momento de la entrega, y en ese acto se comunicará al adjudicatario el lugar, el día y la hora en que se practicará el análisis, a fin de que pueda concurrir al mismo. La incomparecencia del adjudicatario o de quien lo represente no será obstáculo para la realización del análisis cuyo resultado se tendrá por firme y definitivo. Cuando el resultado del análisis indique el incumplimiento de lo pactado, y por la naturaleza del producto no sea posible proceder a la devolución de la cantidad entregada, la HCDN no efectuará el pago de la misma, sin perjuicio de la aplicación de las penalidades o sanciones que correspondieran.
- 2) Análisis de productos no perecederos:
 - a) se extraerán las muestras que la HCDN estime necesarias y el resultado del análisis se comunicará al adjudicatario por medio fehaciente;
 - b) en caso de no estar conforme con el resultado del análisis, el adjudicatario deberá manifestarlo por escrito, en forma fundada, dentro de los tres (3) días de

recibida la comunicación;

c) si el adjudicatario manifestara tal disconformidad, dentro de los tres días de recibida la misma la HCDN procederá a la extracción de otras muestras y a la realización de un nuevo análisis en presencia del adjudicatario o su representante debidamente autorizado. La ausencia de éstos no será obstáculo para la realización del nuevo análisis, cuyo resultado se tendrá por firme y definitivo.

3) Pericias, ensayos y otras pruebas: Cuando las circunstancias particulares lo requieran, se podrán realizar pericias, ensayos y otras pruebas, adoptándose las medidas adecuadas para que la diligencia pueda realizarse en forma que garantice el control de los resultados por ambas partes.

4) Organismo interviniente: En el caso de que fuera indispensable recurrir a prueba pericial o estudio de carácter técnico, si la HCDN no contara con el personal o los elementos técnicos necesarios se dará intervención en lo posible a organismos especializados nacionales, provinciales, del gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o municipales.

5) Costo de las pruebas: Si los elementos sometidos a análisis, pericia, ensayo, etc., fueran de recibo, el costo de la diligencia correrá por cuenta de la HCDN, en caso contrario por cuenta del interesado, con excepción de los gastos motivados por la intervención de un perito o representante del interesado, que serán siempre a costa de éste.

ARTÍCULO 64: INSPECCIONES

Cuando la contratación tuviere por objeto la adquisición de bienes a manufacturar, los proveedores facilitarán a la HCDN el libre acceso a sus locales de producción, debiendo proporcionarle los datos y antecedentes necesarios a fin de verificar si la fabricación se ajusta a las condiciones pactadas, sin perjuicio del examen a practicarse en oportunidad de la recepción. El hecho de que haya sido inspeccionada la mercadería a proveer, no libera al adjudicatario de responsabilidades por las deficiencias que se adviertan en el momento de la recepción definitiva.

ARTÍCULO 65: RECEPCIÓN PROVISORIA

La recepción de las mercaderías en los lugares establecidos por el contrato tendrá carácter de provisional, y los recibos o remitos que se firmen quedarán sujetos a los requisitos establecidos en este reglamento para la recepción definitiva. Si no se dispusiere en los Pliegos de Bases y Condiciones un lugar específico para la recepción provisoria de elementos adquiridos, se entenderá en todos los casos que será en el Departamento de Suministros de la Dirección General Administrativo Contable de la HCDN.

ARTÍCULO 66: RECEPCIÓN DEFINITIVA

La recepción definitiva será otorgada por la Comisión de Recepción cuando así lo prevea el reglamento que regule el funcionamiento de dicha Comisión. Caso contrario, se considerará recepción definitiva a la conformidad prestada por el responsable de la dependencia requirente. La Comisión de Recepción, o el responsable requirente en su caso, remitirán a la oficina ante la cual se tramitan los pagos la certificación o conformidad correspondiente, la que se acordará dentro

de los siete (7) días de la entrega de los elementos o de prestados los servicios, o del plazo que se fije en las cláusulas particulares cuando los análisis o pruebas especiales que corresponda efectuar hayan de sobrepasar aquel término. En caso de silencio, una vez vencido dicho plazo, el adjudicatario podrá intimar el pronunciamiento sobre el rechazo o la conformidad definitiva, la cual se tendrá por acordada si no se manifestara en el término de dos (2) días de recibida la intimación.

Apruébese, como Anexo al presente artículo, el Reglamento para el Funcionamiento de la Comisión de Recepción Definitiva que integra el presente Reglamento (Anexo "D").

ARTÍCULO 67: VICIOS REDHIBITORIOS

La certificación o conformidad definitiva no libera al adjudicatario de las responsabilidades emergentes de vicios redhibitorios que se advirtieran durante el plazo de tres (3) meses, computados a partir de la conformidad definitiva, salvo que, por la índole de la prestación, en las cláusulas particulares se fijara un plazo mayor. El adjudicatario quedará obligado a efectuar las reposiciones o reparaciones correspondientes en el término y lugar que indique el organismo licitante.

ARTÍCULO 68: FACTURACIÓN

Las facturas deberán ajustarse a las normas de la AFIP. Su presentación en la forma y en el lugar indicados por el Pliego de Bases y Condiciones Particulares determinará el comienzo del plazo fijado para el pago. En cada factura constará, como mínimo:

- a) Número y fecha de la orden de compra o contrato a que corresponde.
- b) Número de los remitos de entrega.
- c) Número, especificación e importe de cada renglón facturado.
- d) Importe total bruto de la factura.
- e) Monto y tipo de los descuentos si correspondiera.
- f) Importe neto de la factura.

Podrán aceptarse facturas por entregas parciales cuando las cláusulas particulares así lo dispusieren.

No será necesario acompañar original ni copia de la orden de compra o contrato, ni los comprobantes de entrega que quedarán en poder del adjudicatario.

Las oficinas encargadas de conformar las facturas para el pago actuarán en base a la documentación que se tramite internamente, y con los certificados que se expidan de acuerdo al artículo 66 de este Reglamento. Las oficinas que intervengan en la liquidación de las Facturas indicarán la fecha en la cual vencen los plazos establecidos en los artículos 66 y 69 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 69: PAGOS

- a) El pago se efectuará a los treinta (30) días o en el plazo que el Organismo haya determinado en los respectivos Pliego de Bases y Condiciones.
- b) Cualquiera fuera la forma establecida para efectuar los pagos, los plazos se comenzarán a contar a partir del día siguiente al que se produzca la recepción definitiva, salvo los casos de excepción debidamente justificados, conforme surge del artículo 66 del presente Reglamento.

c) Si las facturas fueran presentadas con posterioridad a la fecha de recepción definitiva, el plazo para el pago será computado desde la presentación de las mismas.

d) Cuando en las cláusulas se prevea el “pago contra entrega”, se entenderá que el mismo se efectuará después de operada la recepción definitiva.

e) Cuando por razones presupuestarias o por la naturaleza de los elementos a adquirir sea conveniente, necesario u obligatorio hacer uso de financiamientos de parte de los adjudicatarios, se establecerá en las cláusulas particulares las bases de las mismas, las que en ningún caso podrán apartarse de las normas legales vigentes, así como tampoco de la legislación, usos y costumbres del comercio interno o internacional, en cuanto a plazos, intereses, pagos y otras modalidades operativas.

f) El término fijado para el pago se interrumpirá si existieran observaciones sobre la documentación pertinente y otros trámites a cumplir imputables al acreedor. Las cláusulas que se incluyan en las ofertas por “pago contado”, “pago a treinta días”, “pago a treinta días fecha de entrega de mercaderías o de presentación de facturas” o similares se considerarán como aceptación del plazo establecido en el presente inciso.

g) Descuentos Especiales: Cuando los proveedores hubieran ofrecido descuentos especiales por pago dentro de determinado plazo, las oficinas intervinientes efectuarán la liquidación de las facturas por los montos brutos indicando además el importe a que asciende el descuento y la fecha hasta la cual corresponde deducirlo del pago. Si por razones no imputables al acreedor, el pago se realizara con posterioridad, el mismo se efectuará sin deducciones por tal concepto.

ARTÍCULO 70: DEMORA EN EL PAGO - LIQUIDACIÓN DE INTERESES

A partir del día siguiente del vencimiento del plazo establecido para el pago, el proveedor podrá reclamarlo por nota en la Mesa de Entradas de la Dirección General Administrativo Contable, como así también, y sin otro requisito, la liquidación de intereses que pudieran corresponderle. Si la demora en el pago no obedeciera a causas imputables al acreedor, dichos intereses se liquidarán a la tasa fijada por el Banco de la Nación Argentina para los descuentos en general, los que correrán desde la fecha del vencimiento del plazo para el pago hasta el momento en que se remita comunicación fehaciente al acreedor de que los fondos se encuentran a su disposición o, en su defecto, cuando éste hiciera efectivo el importe de su crédito. La nota de débito por intereses podrá ser presentada por el acreedor hasta treinta (30) días después de haber hecho efectivo el cobro de su crédito. Vencido dicho plazo perderá todo derecho a reclamo.

TÍTULO XI

GARANTÍAS

ARTÍCULO 71: CLASES DE GARANTÍAS

Para afianzar el cumplimiento de todas sus obligaciones, los oferentes y los

adjudicatarios deberán constituir las siguientes garantías:

I.- De la Oferta:

- a) Cinco por ciento (5 %) del valor total de la oferta.
- b) Diez por ciento (10 %) del valor total de la oferta en los casos de permisos o concesiones y ventas por parte de la HCDN. En el caso de cotizar con alternativas, la garantía se calculará sobre el mayor valor propuesto.

II.- De la Adjudicación o cumplimiento del contrato:

Diez por ciento (10 %) del valor total de la adjudicación o contratación.

III.- Contragarantía:

Por el equivalente de los montos que reciba el adjudicatario como adelanto en aquellas contrataciones en que los Pliegos lo previesen. Las garantías se constituirán independientemente para cada contratación, garantizarán el fiel cumplimiento de las obligaciones contraídas, y serán sin término de validez salvo que respecto de la garantía de oferta el Pliego de Bases y Condiciones Particulares establezca un plazo determinado para su vigencia.

ARTÍCULO 72: FORMAS DE GARANTÍA

Las garantías a que se refiere el artículo anterior podrán constituirse de las siguientes formas, o combinaciones de ellas:

- a) En efectivo, mediante depósito en la Subdirección de Tesorería de la HCDN.
- b) Con cheque certificado contra una entidad bancaria, cuyo “clearing” no supere las 48 horas.
- c) Con títulos públicos emitidos por el Estado nacional, los que deberán ser depositados en una entidad bancaria a la orden de la HCDN, identificándose la contratación de que se trate. El monto se calculará tomando en cuenta la cotización de los títulos al cierre del penúltimo día hábil anterior a la constitución de la garantía en la Bolsa o Mercado correspondiente, lo que deberá ser certificado por las autoridades bancarias al recibir dicho depósito. En caso de liquidación de los valores a que se refiere este inciso, se le impondrá cargo por los gastos que ello ocasione. El eventual excedente quedará sujeto a las disposiciones que rigen la devolución de garantías.
- d) Con aval bancario u otra fianza a satisfacción de la HCDN, constituyéndose el fiador en deudor solidario, liso, llano y principal pagador, con renuncia a los beneficios de división y excusión, en los términos del art. 2013 del Código Civil, así como al beneficio de interpelación judicial previa.
- e) Con seguro de caución, mediante pólizas aprobadas por la Superintendencia de Seguros de la Nación, extendidas a favor de la HCDN y con certificación notarial.
- f) Con pagarés a la vista suscriptos por quienes tengan el uso de la firma social o actúen con poderes suficientes, cuando el monto de la garantía no supere la suma de quince mil pesos (\$ 15.000,00).
- g) Mediante la afectación de créditos que el proponente o adjudicatario tenga liquidados y al cobro en Organismos de la Administración Nacional, a cuyo efecto el interesado deberá presentar, en la fecha de la constitución de la garantía, la certificación pertinente. En aquellos procedimientos de selección en que se utilicen las modalidades de orden de compra abierta y/o compra informatizada, la garantía

de la oferta se deberá calcular en base al cinco por ciento (5%) del importe resultante de multiplicar la cantidad máxima solicitada por el precio unitario cotizado.

Para todos los casos, la elección de su forma queda – en principio- a opción del oferente y/o adjudicatario, a satisfacción de la HCDN.

La HCDN podrá elegir la forma de la garantía, la que deberá estipularse en los Pliegos de Bases y Condiciones.

ARTÍCULO 73: GARANTÍA CUANDO SE COTIZA EN MONEDA EXTRANJERA

Cuando la cotización se hiciera en moneda extranjera el importe de la garantía se calculará sobre la base del tipo de cambio vendedor del Banco de la Nación Argentina vigente al cierre del día anterior a la fecha de constitución de la garantía.

ARTÍCULO 74: EXCEPCIONES A LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR GARANTÍAS

No será necesario presentar garantías en los siguientes casos:

- a) Adquisición de publicaciones periódicas, avisos publicitarios, inmuebles y locación de los mismos cuando la HCDN actúe como locataria.
- b) Contrataciones de avisos publicitarios
- c) Cuando el monto de la garantía no fuere superior a cinco mil pesos (\$ 5.000,00)
- d) Contrataciones que tengan por objeto la locación de obra intelectual a título personal
- e) Ejecución de la prestación dentro del plazo de integración de la garantía, para el caso de garantías de adjudicación o cumplimiento de contratos. En el caso de rechazo el plazo para la integración de la garantía se contará a partir de la comunicación del rechazo y no desde la notificación de la orden de compra o de la firma del respectivo contrato. Los elementos rechazados quedarán en caución y no podrán ser retirados sin, previamente, integrar la garantía que corresponda.
- f) En las contrataciones directas encuadradas en el artículo 87 del presente reglamento.
- g) En las contrataciones directas encuadradas en los apartados e), g), h), i), j),k), m) y n) del punto 3) del artículo 9 del presente reglamento.

No obstante lo previsto en los apartados anteriores, todos los oferentes y adjudicatarios contraen la obligación de hacer efectivas las garantías a simple requerimiento de la dependencia licitante, en caso de resolución de la HCDN que así lo disponga, sin que puedan interponer reclamo alguno sino después de realizada tal presentación.

ARTÍCULO 75: DEVOLUCIÓN DE LAS GARANTÍAS

Serán devueltas:

- a) De oficio:
 - 1) Las garantías de la oferta, en su caso, a los oferentes que no resulten adjudicatarios, una vez decidida la adjudicación;
 - 2) Las garantías de adjudicación, una vez cumplido el contrato.
 - b) A solicitud de los interesados y salvo el caso de los pagarés sin afianzar.
- En estos supuestos deberá procederse a la devolución parcial de las garantías de adjudicación en proporción a la parte ya cumplida del contrato, para lo cual se aceptará la sustitución de la garantía para cubrir los valores resultantes.

En los casos en que, luego de notificado fehacientemente, el oferente o adjudicatario no retire las garantías, podrá reclamar su devolución dentro del plazo de un (1) año a contar desde la fecha de la notificación. La falta de presentación dentro del plazo señalado por parte del titular del derecho, implicará la renuncia tácita del mismo a favor de la HCDN, produciéndose su aceptación con el acto administrativo que ordene su ingreso patrimonial.

Cuando la garantía haya sido constituida mediante pagaré, éste se destruirá al término de dicho plazo de lo cual se labrará acta en presencia de dos testigos que rubricarán el acta respectiva.

ARTÍCULO 76: ACRECENTAMIENTO DE VALORES

La HCDN no abonará intereses por los depósitos de valores otorgados en garantía. En los casos en que la garantía constituida devengue intereses, éstos pertenecerán a sus depositantes, los que serán depositados en una cuenta bancaria a tal efecto.

TÍTULO XII

CONTRATACIONES ESPECIALES

CAPÍTULO I

LICITACIONES Y CONCURSOS CON DOBLE SOBRE

ARTÍCULO 77: PARÁMETROS DE EVALUACION DE LAS OFERTAS

Cuando el procedimiento sea con doble sobre deberán establecerse en el Pliego de Base y Condiciones los factores que serán tenidos en cuenta para la evaluación de cada uno de los sobres y, en su caso, los coeficientes de ponderación relativa que se aplicarán a cada uno de ellos. A los efectos de la determinación de la oferta más conveniente podrá optarse por alguno de los siguientes sistemas o el que establezcan los Pliegos de Bases y Condiciones:

- a) Adjudicar el contrato al oferente que presente la mejor oferta económica de entre los que hubieran resultado preseleccionados.
- b) Adjudicar el contrato al oferente que haya alcanzado el mayor puntaje final, sobre la base de la ponderación de los obtenidos en cada uno de los sobres.

ARTÍCULO 78: PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS

La oferta estará contenida en dos (2) sobres cerrados identificados con las letras A y B que se presentarán simultáneamente, dentro de un sobre cerrado denominado “único”.

Los sobres tendrán el siguiente contenido:

- a) Sobre A: Información sobre el oferente:
 1. Carta de presentación del oferente, con todos los datos que correspondan a su individualización conforme a su personería —la cual deberá acreditar—, según los detalles que establecerá el Pliego de Bases y Condiciones.
 2. Antecedentes empresariales y técnicos.
 3. Capacidad económico financiera.

4. Planes, programas o proyectos diseñados para el cumplimiento de la prestación específica que constituya el objeto de la contratación.

5. Garantía de mantenimiento de la oferta, que será establecida por el Pliego de Bases Condiciones en un monto fijo.

b) Sobre B: Oferta Económica:

1. Precio.

2. Demás componentes económicos de la oferta.

ARTÍCULO 79: APERTURA DEL SOBRE ÚNICO

En el lugar, día y hora determinados para celebrar el acto, se procederá a abrir el sobre “único” de las propuestas en presencia de los funcionarios designados y de todos aquellos interesados que desearan presenciarlo.

ARTÍCULO 80: ACTA DE APERTURA DEL SOBRE A

Una vez celebrado el acto a que hace referencia el artículo anterior, se procederá a la apertura del sobre A, labrándose una acta que deberá contener:

a) Número de orden asignado a cada oferta.

b) Nombre del oferente.

c) Monto y forma de la garantía acompañada.

d) Las observaciones que se formulen.

e) Constancia de la reserva del sobre B.

ARTÍCULO 81: OBSERVACIONES AL SOBRE A

Una copia del sobre A de todas las ofertas quedará a disposición de los oferentes, a fin de que tomen vista de ellas durante tres (3) días contados a partir de la fecha de apertura y formulen las observaciones que estimen pertinentes dentro de los tres (3) días posteriores a la finalización del plazo para la vista. La HCDN notificará las observaciones en forma fehaciente a los oferentes observados, los que podrán contestarlas dentro de los tres (3) días siguientes. Con las observaciones y, en su caso, las contestaciones respectivas, deberán acompañarse las pruebas correspondientes. Toda presentación y su respectiva documentación deberá hacerse con una copia.

ARTÍCULO 82: EVALUACIÓN DEL CONTENIDO DEL SOBRE A

La Comisión de Preadjudicaciones, analizará los aspectos de la oferta contenidos en el sobre A, evaluará el cumplimiento de los requisitos exigidos, asignará a cada factor un puntaje cuyo valor máximo estará previsto en el Pliego de Bases y Condiciones y elaborará el correspondiente cuadro comparativo.

Hasta setenta y dos (72) horas antes de la fecha de apertura del sobre B, los oferentes podrán efectuar las observaciones que estimen corresponder. La Comisión de Preadjudicaciones emitirá un Acta de precalificación, la que será notificada en forma fehaciente a todos los oferentes; y para el caso de haberse presentado observaciones emitirá en dicha acta su opinión fundada sobre las mismas. Sólo serán aceptadas las ofertas que reúnan los requisitos mínimos exigidos para el sobre A en el Pliego de Bases y Condiciones para la precalificación.

ARTÍCULO 83: IMPUGNACIONES A LA PRECALIFICACIÓN

Los oferentes podrán impugnar la precalificación dentro de los cinco (5) días de notificados. Todas las impugnaciones planteadas serán resueltas por la autoridad

competente previo dictamen de la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

ARTÍCULO 84: APERTURA DEL SOBRE B

El sobre B de las ofertas que hubieran sido precalificadas se abrirá en acto público al que serán debidamente citados todos los oferentes. En ese acto se devolverán cerrados los sobres B a los oferentes no precalificados, juntamente con las respectivas garantías de oferta. De lo actuado se labrará la correspondiente acta.

ARTÍCULO 85: ACTA DE PREADJUDICACIÓN DE LAS OFERTAS

La Comisión de Preadjudicaciones tomará en cuenta los parámetros de evaluación contenidos en los Pliegos de Bases y Condiciones para el sobre B, establecerá el orden de mérito de las ofertas ajustadas al pliego, y recomendará la adjudicación. En caso de haberse previsto en los pliegos la combinación de los puntajes obtenidos en ambos sobres, se ponderarán los puntajes de la manera preestablecida, a los efectos de la obtención del puntaje final.

CAPÍTULO II

CONTRATACIONES DIRECTAS

ARTÍCULO 86: PROCEDIMIENTO PARA LAS CONTRATACIONES DIRECTAS

En las contrataciones directas se efectuarán las invitaciones de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 88 del presente Reglamento. Se fijará día y hora de apertura, y producida la misma el Departamento de Compras labrará un acta que contendrá como mínimo los mismos requisitos mencionados en el artículo 43, la que será rubricada por el responsable del Departamento invitándose a suscribir el acta a los interesados presentes que quisieran hacerlo. En el acta se dejará constancia de las observaciones formales que se le hubieren efectuado. Posteriormente se confeccionará el cuadro comparativo de ofertas previsto en el artículo 46, procediéndose luego conforme lo establecido en el título VIII del presente Reglamento.

ARTÍCULO 87: TRÁMITE SIMPLIFICADO DE CONTRATACIONES DIRECTAS

Las contrataciones directas podrán ser tramitadas en forma simplificada cuando el monto estimado del contrato no exceda de pesos trescientos mil (\$ 300.000,00). En tales casos el Departamento de Compras enviará invitaciones por cualquier medio fehaciente a un mínimo de tres (3) proveedores, indicando como mínimo:

- a) El objeto de la contratación y sus condiciones.
- b) Día, hora y lugar de presentación de las ofertas.
- c) Las formalidades para la presentación de ofertas.

El titular de la mencionada dependencia será el depositario de las propuestas que se reciban y deberá reservarlas, bajo su responsabilidad, hasta el día y hora del vencimiento del plazo fijado para la presentación. Todas las ofertas presentadas serán agregadas al expediente, según el orden cronológico de su recepción, pudiendo prescindirse del acto formal de apertura de las ofertas.

El responsable de la oficina de Compras, suscribirá el acta donde constará lo actuado indicando los siguientes datos:

- 1) Número de orden asignado a cada oferta.
 - 2) Nombre de los oferentes.
 - 3) Montos de las ofertas.
 - 4) Montos y formas de las garantías acompañadas, si hubieran sido solicitadas.
- Se deberá confeccionar un cuadro comparativo de las ofertas recibidas, en virtud del cual, previa opinión del área requirente del bien o servicio, podrá efectuarse la adjudicación correspondiente.

(Texto modificado por art. 4º de la R.P. N° 1087/16)

ARTÍCULO 88: INVITACIONES EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN DIRECTA

En los procedimientos de contratación directa, encuadrados en el artículo 9º, inciso 3, apartados a), e) y f) del presente Reglamento, se deberán cursar invitaciones, por medio fehaciente, a un mínimo de tres (3) proveedores. Las invitaciones se enviarán simultáneamente a todos los invitados con una antelación no menor a cinco (5) días corridos.

En los procedimientos que se encuadren como trámite simplificado establecido en el artículo 87º del presente Reglamento, se deberán cursar invitaciones a los proveedores que corresponda pudiendo reducirse el plazo de antelación de la fecha de apertura de ofertas a cuarenta y ocho (48) horas.

TÍTULO XII

CONTRATOS EN PARTICULAR

CAPÍTULO I

LOCACIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 89: NORMAS DE APLICACIÓN

La locación de inmuebles por parte de la HCDN se regirá por el presente Reglamento, por los Pliegos de Bases y Condiciones, y por las estipulaciones del respectivo contrato de locación. En todo lo que no se halle previsto expresamente por la documentación contractual, se aplicarán supletoriamente el régimen general de locaciones urbanas y los usos y costumbres del mercado inmobiliario.

ARTÍCULO 90: VALOR LOCATIVO

En todos los casos en que se sustancie la locación de un inmueble deberá agregarse al expediente, como elemento de juicio, un informe referente al valor locativo de aquél, pudiéndose recurrir al efecto a un precio o valor de referencia que publique una institución oficial, o una organización o cámara de reconocida solvencia.

CAPÍTULO II

CONCESIÓN DE USO DE BIENES DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS

ARTÍCULO 91: CARACTERES

Se regirán por las disposiciones de este Capítulo los contratos por los que los oferentes o adjudicatarios, sean personas físicas o jurídicas, actuando a su propia costa y riesgo, ocupen, usen o exploten, por tiempo determinado, bienes pertenecientes a la HCDN, a la que pagarán un canon por dicho uso, explotación u ocupación, sean éstos bienes muebles, inmuebles y/o instalaciones, puestos a su disposición en forma periódica y de acuerdo a las pautas que establezcan los Pliegos de Bases y Condiciones.

ARTÍCULO 92: CLÁUSULAS PARTICULARES

Los Pliegos de Bases y Condiciones establecerán, según corresponda:

- a) Objeto de la concesión.
- b) Plazo de vigencia del contrato
- c) Plazos y formas de pago del canon a abonar por el concesionario, definición de las bases y procedimiento a seguir para su fijación y su eventual reajuste.
- d) Presentación de certificado de visita al lugar o a las instalaciones objeto de la concesión, por parte del oferente.
- e) Condiciones y plazos relativos a la entrega de los bienes y su habilitación por el concesionario.
- f) Trabajos de mantenimiento o mejoras que deba introducir el concesionario en los bienes afectados a la concesión.
- g) Garantías adicionales que se deberán presentar por los bienes de la HCDN afectados a la concesión y por los daños que pudieran ocasionarse a terceros o, en su caso, fondo que se deberá integrar para reparaciones o reposiciones, con retenciones porcentuales sobre los pagos pertinentes. Tales garantías deberán comprender todo el lapso de duración del contrato y sus eventuales prórrogas.
- h) Idoneidad técnica requerida al concesionario para la atención de la concesión.
- i) Limitación o acumulación de adjudicaciones similares a un mismo oferente, cuando existan razones previamente fundadas por autoridad competente
- j) Condiciones que obliguen al adjudicatario a hacerse cargo transitoriamente de otra concesión similar que por cualquier motivo se hubiera extinguido.

ARTÍCULO 93: FALTA DE ENTREGA DE LOS BIENES POR PARTE DE LA HCDN

Si por razones de caso fortuito o de fuerza mayor no pudiera hacerse entrega de los bienes en el plazo estipulado, el concesionario podrá desistir del contrato y obtener la devolución del total de la garantía aportada, sin derecho a indemnización alguna.

ARTÍCULO 94: PRECIO BASE

Las convocatorias para el otorgamiento de concesiones se efectuarán con canon base, salvo que la autoridad competente acredite su inconveniencia.

ARTÍCULO 95: CRITERIO DE SELECCIÓN

La adjudicación deberá recaer en la propuesta que resulte más conveniente a los intereses de la HCDN, a cuyo fin podrá optarse como parámetros de evaluación además del canon, experiencia anterior del oferente, cumplimiento acreditado de obligaciones fiscales, provisionales y laborales, solvencia, idoneidad, u otros.

ARTÍCULO 96: RESPONSABILIDAD POR DAÑOS

El concesionario será responsable en todos los casos de los deterioros ocasionados a los bienes de propiedad de la HCDN afectados a la concesión, que no obedezcan al uso normal de los mismos. Si en el momento de recibir las instalaciones y bienes el adjudicatario no formulara observación, se entenderá que los recibe en perfectas condiciones.

ARTÍCULO 97: PROPIEDAD DE LAS MEJORAS

Todas las mejoras edilicias, tecnológicas, o de cualquier tipo que el concesionario introduzca en los bienes de la HCDN afectados al cumplimiento del contrato, quedarán incorporadas al patrimonio de ésta y no darán lugar a compensación alguna.

ARTÍCULO 98: OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO

Sin perjuicio del cumplimiento de los Pliegos de Bases y Condiciones, el concesionario estará obligado a:

- a) Cumplir estrictamente las disposiciones legales que sean de aplicación, de acuerdo con la naturaleza de la concesión, y al pago de los impuestos, tasas, contribuciones, patentes y demás obligaciones que graven a los bienes por su explotación o actividad.
- b) Satisfacer en todos los casos las indemnizaciones por despido, accidentes y demás pagos originarios por la concesión.
- c) No destinar los bienes a otro uso o goce que el estipulado o hacer uso indebido de los mismos.
- d) Mantener los bienes en perfectas condiciones de conservación, uso y goce y, en su caso, efectuar con la periodicidad establecida en las cláusulas particulares los trabajos de mantenimiento o mejoras que correspondan
- e) Facilitar el acceso de inspectores autorizados a todas las instalaciones, libros de contabilidad y documentación vinculada con el cumplimiento del contrato y firmar las actas de infracción que se labren.
- f) No introducir modificaciones ni efectuar obras de cualquier naturaleza sin consentimiento escrito de las autoridades pertinentes de la HCDN.
- g) Proponer con anticipación a la HCDN los representantes con facultad para obligarlo.
- h) Entregar los bienes dentro de los diez (10) días corridos de vencido el contrato o de comunicada su rescisión.
- i) Satisfacer las multas por infracciones dentro de los tres (3) días de notificado.

ARTÍCULO 99: CAUSALES DE RESCISIÓN

Serán causales de rescisión por culpa del concesionario, sin perjuicio de otras establecidas en este Reglamento o en los Pliegos de Bases y Condiciones:

- a) Falta de pago del canon acordado en el plazo establecido.
- b) Falta de concurrencia al acto de entrega de los bienes o negativa a su habilitación, salvo causas justificadas a juicio de la HCDN.
- c) Destinar los bienes a un uso o goce distinto del estipulado.
- d) Infracciones reiteradas en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en este Reglamento o en los Pliegos de Bases y Condiciones.
- e) Interrupciones reiteradas de las obligaciones emergentes de la concesión.

ARTÍCULO 100: MULTAS

El incumplimiento de las obligaciones contraídas por el concesionario, que no sean motivadas por la falta de pago, dará lugar a la aplicación de multas de hasta el cien por ciento (100%) del valor de la concesión, las que serán graduadas en los respectivos Pliegos de Bases y Condiciones.

ARTÍCULO 101: FALTA DE RESTITUCIÓN DE LOS BIENES POR PARTE DEL CONCESIONARIO

Si el concesionario no hubiese restituido los bienes en el plazo fijado en el inciso h) del artículo 98 del presente Reglamento, se lo intimará para que desaloje el lugar. De persistir el incumplimiento, una vez vencido el término para proceder al desalojo, se efectuará la desocupación administrativa, trasladándose los efectos que sean de propiedad de aquél al sitio que se designe, quedando establecido que en tal caso la HCDN no será responsable por los deterioros o pérdidas que sufran los mismos, quedando a cargo del concesionario los correspondientes gastos de traslado y depósito.

ARTÍCULO 102: SUBASTA DE EFECTOS

Transcurridos tres (3) meses contados desde la desocupación administrativa, sin que el concesionario gestione la devolución de los efectos a que se refiere el artículo anterior, se procederá a la subasta pública de los mismos por intermedio de la entidad estatal pertinente, la que afectará el importe obtenido para resarcir los gastos que se originen como consecuencia de la subasta, quedando el excedente a disposición del concesionario, siempre que no existieren otras deudas que por cualquier concepto hubiere contraído el mismo.

ARTÍCULO 103: PÉRDIDA PROPORCIONAL DE LA GARANTÍA

La rescisión del contrato por culpa del concesionario importará la pérdida de la garantía de cumplimiento del contrato en proporción al período que reste para su cumplimiento, sin perjuicio de la aplicación, en su caso, de las multas y sanciones que correspondieren, quedando obligado a indemnizar los perjuicios ocasionados, que sean consecuencia de circunstancias imputables al concesionario.

ARTÍCULO 104: CONTINUIDAD DE LA CONCESIÓN POR SUCESIÓN O CURATELA

En caso de fallecimiento o incapacidad del concesionario, si lo hubiera en razón de la naturaleza de la concesión, la HCDN tendrá la facultad de aceptar la continuación de la concesión, siempre que los derechohabientes o el curador unifiquen la personería y ofrezcan garantías suficientes. Si la sustitución no fuera aceptada, el contrato quedará rescindido sin aplicación de penalidades.

TÍTULO XIV

CIRCUNSTANCIAS ACCIDENTALES

ARTÍCULO 105: PRÓRROGA DEL PLAZO DE CUMPLIMIENTO DE LA PRESTACIÓN

El adjudicatario podrá solicitar prórroga del plazo de cumplimiento antes del vencimiento del mismo, exponiendo los motivos fundados de la demora. La HCDN deberá resolver el pedido dentro de los diez (10) días de la presentación y, en caso

de silencio, se tendrá por concedido. De este derecho el adjudicatario sólo podrá hacer uso en dos oportunidades como máximo y el total de prórroga no podrá exceder, en ningún caso, de un término equivalente al fijado primitivamente para el cumplimiento del contrato. Ello, sin perjuicio de la aplicación de las penalidades y sanciones previstas en los artículos 111 y 113 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 106: CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR

Las penalidades establecidas en este Reglamento no serán aplicadas cuando el incumplimiento de la obligación provenga de caso fortuito o de fuerza mayor debidamente documentado por el oferente o adjudicatario y aceptado por la HCDN, y siempre que se haya cumplido con la comunicación oportuna. La existencia de caso fortuito o de fuerza mayor que impida el cumplimiento de los compromisos contraídos por el oferente o adjudicatario, deberá ser puesta en conocimiento de la HCDN dentro de los tres (3) días de producida. Si el vencimiento fijado para la satisfacción de la obligación no excediera de diez (10) días, la comunicación referida deberá efectuarse antes de los dos (2) días de ese vencimiento. Transcurridos dichos términos sin que se efectuara la comunicación, no podrá invocarse el caso fortuito o la fuerza mayor.

ARTÍCULO 107: RESCISIÓN

SSin perjuicio de las demás causales de rescisión previstas en este Reglamento y en los Pliegos de Bases y Condiciones, será causal de rescisión cuando: Vencido el plazo de cumplimiento del contrato, o de sus prórrogas, los bienes no hayan sido entregados, o no se hayan prestado los servicios de conformidad, o no se haya cumplido la prestación en debida forma, a satisfacción de la HCDN.-

El incumplimiento -en tiempo y forma-, sea total o parcial, producirá de pleno derecho, la rescisión del contrato por la parte no cumplida, sin necesidad de intimación o interpelación judicial o extrajudicial, con la consiguiente pérdida de la garantía de adjudicación o cumplimiento de contrato. Ello, sin perjuicio de las penalidades, multas y demás sanciones que fueren procedentes. Cuando se trate de contratos, donde no cabe admitir la satisfacción de las prestaciones fuera de término en razón de la naturaleza de las mismas y/o las necesidades de la HCDN (provisión de alimentos, mercadería perecedera, servicios de transporte, de vigilancia, de limpieza de locales, etc.), el incumplimiento en más de dos ocasiones, facultará a la HCDN para declarar la rescisión total o parcial del contrato, con la consiguiente pérdida de la garantía de adjudicación o cumplimiento del contrato y en su caso, con más un importe adicional equivalente al cinco por ciento (5%) del valor de la prestación no cumplida, en concepto de resarcimiento del daño causado a la HCDN. Ello, sin perjuicio de las penalidades, multas y demás sanciones que fueren procedentes.-

Los recursos que se dedujeran contra la resolución que declara la rescisión del contrato, no tendrán efecto suspensivo.-

La declaración de rescisión del contrato, habilitará a la HCDN, para adjudicar la licitación al oferente que siga en el orden de mérito, y así sucesivamente.- O bien, declarar fracasado el llamado a ofertar en lo pertinente.- Ello, sin perjuicio de la aplicación de las penalidades, multas, y demás sanciones previstas en este

Reglamento y en el Pliego de Bases y Condiciones que correspondieren.-

ARTÍCULO 108: GASTOS POR CUENTA DEL PROVEEDOR

Serán por cuenta del proveedor los siguientes gastos:

- a) Costo del despacho, derechos y servicios aduaneros, y demás gastos incurridos por cualquier concepto, para el caso de rechazos de mercaderías importadas con cláusula de entrega en el país.
- b) Reposición de las muestras que hubieran sido destruidas con el fin de determinar si se ajustaron en su composición o construcción a lo contratado, si por ese medio se comprobaren defectos o vicios en los materiales o en sus estructuras. En caso contrario, los gastos pertinentes estarán a cargo de la HCDN.
- a) Si el producto tuviera envase especial, y este debiera devolverse: El flete o acarreo respectivo, ida y vuelta, desde el mismo lugar y por los mismos medios de envío a emplear para la devolución. En estos casos deberá especificarse separadamente del producto, el valor de cada envase y estipularse el plazo de devolución de los mismos, si la HCDN no lo hubiera establecido en las Cláusulas Particulares. De no producirse la devolución de los bienes en los plazos establecidos, el adjudicatario podrá facturarlos a valores de plaza e iniciar el trámite de cobro, quedando el mismo sin efecto si la devolución se produjera en el ínterin.
- b) Los sellados de ley que resulten aplicables.

ARTÍCULO 109: TRANSFERENCIAS DE CONTRATO

El contrato no podrá ser transferido ni cedido por el adjudicatario sin la previa autorización de la HCDN y con las mismas intervenciones cumplidas en la etapa de adjudicación, bajo apercibimiento de darlo por rescindido de pleno derecho por exclusiva responsabilidad del contratista.

CAPÍTULO XV

PENALIDADES Y SANCIONES

ARTÍCULO 110: RESARCIMIENTO INTEGRAL

La HCDN tendrá derecho a intimar al oferente, adjudicatario o proveedor que haya incumplido alguna obligación, al depósito en efectivo del importe de la multa o garantía perdida, en la cuenta bancaria que se indique y dentro del plazo que a tal efecto se fije. La ejecución de las garantías o la iniciación de las acciones destinadas a obtener el cobro de las mismas tendrán lugar sin perjuicio de la aplicación de las multas que correspondan o de las acciones que se ejerzan para obtener el resarcimiento integral de los daños que los incumplimientos de los oferentes o proveedores hubiesen ocasionado.

ARTÍCULO 111: DE LAS PENALIDADES

Sin perjuicio de las que expresamente se contemplen en el Pliego de Bases y Condiciones y toda documentación complementaria que lo integre, los oferentes y contratantes podrán ser pasibles de las siguientes penalidades:

- 1) Desistimiento y desestimación de las ofertas: El desistimiento de la oferta -sea total o parcial- antes del vencimiento del plazo de validez establecido respecto

de la misma, acarreará la pérdida de la garantía de oferta. Si en los Pliegos de Bases y Condiciones se establece la obligación de presentar garantía de oferta, su incumplimiento en forma satisfactoria para la HCDN, producirá sin más la desestimación de la oferta presentada. Igual efecto producirá si la misma no se acompañare conjuntamente con la oferta. La HCDN a su sólo criterio, podrá intimar al oferente al cumplimiento de la garantía de oferta, por un plazo no superior a 5 (cinco) días, vencido el cual se tendrá por desestimada la oferta presentada.

2) Integración de garantía de adjudicación o cumplimiento del contrato y demás requisitos exigidos para el perfeccionamiento del mismo: Vencido el plazo otorgado para integrar la garantía de adjudicación o cumplimiento del contrato, en debida forma y a satisfacción de la HCDN, el incumplimiento del adjudicatario acarreará la pérdida de la garantía de oferta, habilitando a la HCDN a hacer efectivo su importe sin más requisito que la comunicación por medio fehaciente al oferente adjudicado. La instrumentación de la garantía de oferta constituirá título ejecutivo suficiente para la eventual ejecución forzada de la misma y, en su caso, subrogación a favor de la HCDN en los derechos y acciones pertinentes. Asimismo, y sin perjuicio de la pérdida de garantía de oferta en los términos que anteceden, serán aplicables y exigibles las multas y demás sanciones previstas en los Pliegos de Bases y Condiciones. El solo vencimiento del plazo en los términos que anteceden producirá la mora automática sin necesidad de notificación o interpelación previa.

Serán de aplicación las penalidades previstas en el presente artículo respecto a la integración de garantía de adjudicación o cumplimiento del contrato, cuando el incumplimiento se refiera a cualquier otro requisito que deba cumplir el adjudicatario a los fines del perfeccionamiento del contrato firmado y que de acuerdo a la naturaleza de la contratación, los Pliegos de Bases y Condiciones estipulen como condición previa a la ejecución del mismo.

3) Sustitución de la garantía: El cumplimiento de la prestación dentro del plazo de integración de la garantía que corresponda, en los términos previstos en el presente Reglamento y en los Pliegos de Bases y Condiciones, exime al oferente o adjudicatario de esta obligación. En el caso de rechazo de bienes, se estará en lo pertinente, a lo previsto en el artículo 61 del presente Reglamento, salvo que los Pliegos de Bases y Condiciones, por la naturaleza de la prestación a cumplir, previeren al respecto algo distinto.

4) Multa por mora: Las prórrogas concedidas según lo dispuesto en el artículo 105 del presente Reglamento, determinarán en todos los casos la aplicación de una multa por mora en el cumplimiento del contrato. Si en los Pliegos no se previere un porcentaje distinto, dicha multa será del uno por ciento (1%) del valor de lo satisfecho fuera del término originario del contrato, por cada siete (7) días de atraso o fracción mayor de tres (3) días.-

5) Prestaciones de carácter especial: En el caso de prestaciones en que no cabe admitir su satisfacción fuera de término, en razón de la naturaleza de las mismas y las necesidades de la HCDN (provisión de alimentos, mercadería perecedera, servicios de transporte, de vigilancia, de limpieza de locales, etc.), el incumplimiento en más de dos ocasiones facultará a la HCDN para declarar la rescisión total o

parcial del contrato, con la consiguiente pérdida de la garantía de adjudicación o cumplimiento del contrato, con más un importe adicional equivalente al cinco por ciento (5%) del valor de la prestación no cumplida, en concepto de resarcimiento del daño causado a la HCDN. Ello sin perjuicio de las penalidades, multas y demás sanciones que fueren procedentes.

6) Penalidades por rescisión: Sin perjuicio de las demás causales previstas en este Reglamento y en los Pliegos de Bases y Condiciones, el contrato será rescindido cuando se produzcan los extremos previstos en el artículo 107 de este cuerpo normativo. El sólo incumplimiento del adjudicatario -en tiempo y forma-, sea total o parcial, producirá de pleno derecho, la rescisión del contrato por la parte no cumplida, sin necesidad de intimación o interpelación judicial o extrajudicial, con la consiguiente pérdida de la garantía de adjudicación o cumplimiento de contrato. Ello, sin perjuicio de las penalidades, multas y demás sanciones que fueren procedentes.

ARTÍCULO 112: AFECTACIÓN DE MULTAS

Las multas o cargos que se formulen afectarán por su orden:

1º) A los intereses del contrato o de otros contratos entre la HCDN y el proveedor, y que estuvieren reconocidos o liquidados para su pago.

2º) A las facturas emergentes del contrato, que estén al cobro o en trámite.

3º) A la correspondiente garantía.

4º) A los créditos del contratante emergentes de otros contratos, aún de otros organismos vinculados, quedando establecido que el adjudicatario presta su conformidad para las compensaciones respectivas.

ARTÍCULO 113: SANCIONES

Sin perjuicio de las correspondientes penalidades contractuales se aplicarán a los oferentes o adjudicatarios, según corresponda, las sanciones de apercibimiento, suspensión, inhabilitación o multa en los supuestos de incumplimiento, desistimiento de oferta o adjudicación, o infracciones de cualquier naturaleza contractual, en los siguientes términos:

a) **Apercibimiento:** Se aplicará por única vez a quien incurriere en hechos sancionables, si por su entidad así correspondiere.

b) **Suspensión:** Será sancionado con suspensión:

1) De hasta tres (3) meses: el que incurriera en hechos culposos, cuando por su gravedad así se justifique y siempre que no correspondiere el supuesto del párrafo anterior.

2) De más de tres (3) meses y hasta un (1) año: el que cumplida la sanción del apartado 1), incurriere en un nuevo hecho culposo, sancionable dentro del período de tres (3) años.

3) De dos (2) y hasta ocho (8) años el que cometiere cualquiera de los hechos sancionables, en forma dolosa.

c) **Inhabilitación:** Podrá ser inhabilitado para contratar, mediante resolución fundada:

1) El que con posterioridad a la aplicación de la sanción contemplada en el inciso b) apartado 3), cometiere un nuevo hecho culposo o doloso.

2) El que incurriere en el supuesto del inciso b) apartado 2) y que por su gravedad así se justifique.

d) Multas: aquéllas que estén previstas en este reglamento o que se encuentren establecidas en los Pliegos de Bases y Condiciones respectivos

En las actuaciones iniciadas como consecuencia de infracciones, incumplimientos, desistimiento de oferta o adjudicación, antes de resolver, se dará vista a los interesados por el plazo de cinco (5) días, quienes dentro de los cinco (5) días subsiguientes podrán formular descargos o aclaraciones y ofrecer la prueba que haga a su derecho. Las sanciones deberán disponerse mediante resolución fundada, merituando debidamente las circunstancias del caso o la forma de operar de la firma.

ARTÍCULO 114: PLANTEO DE RECURSOS POR PENALIDADES

Los recursos que se planteen con motivo de las penalidades que imponga la HCDN sólo serán substanciados después de satisfecho el pago de la multa o de hecho efectivo el monto de la garantía perdida.

ARTÍCULO 115: PRESCRIPCIÓN Y REHABILITACIÓN

No se podrán imponer sanciones después de transcurrido el plazo de tres (3) años desde la fecha en que la HCDN tomó conocimiento de la infracción. La HCDN podrá rehabilitar, al proveedor sancionado una vez transcurrido el plazo de ocho (8) años desde la fecha de su inhabilitación. Ello deberá disponerse mediante resolución fundada merituando debidamente si las circunstancias del caso o la forma de operar de la firma han variado en forma favorable, de modo tal que resulte procedente su rehabilitación.

TÍTULO XVI

DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 116: COMUNICACIONES

Todas las comunicaciones entre la HCDN y los interesados, oferentes o adjudicatarios, podrán realizarse válidamente por cualquier de los siguientes medios indistintamente:

a) Por acceso directo de la parte interesada, su apoderado o representante legal al expediente,

b) Por presentación espontánea de la parte interesada, su apoderado o representante legal, de la que resulten estar en conocimiento del acto respectivo.

c) Por cédula, que se diligenciará en forma similar a la dispuesta por el artículo 138 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación,

d) Por Carta Documento.

e) Por otros medios habilitados por las empresas que brinden el servicio de correo postal.

f) Por fax o por correo electrónico (debidamente informados por el interesado, oferente o adjudicatario).

g) mediante la difusión en el Sitio de Internet de la HCDN, si se pretendiera notificar

por este medio se deberá dejar constancia de ello en los pliegos de bases y condiciones particulares, indicando la dirección de dicho sitio de Internet, para que los interesados, oferentes o adjudicatarios tomen las previsiones necesarias.

ARTÍCULO 117: CONTROL DEL PROCEDIMIENTO CONTRACTUAL

Toda persona, previa solicitud escrita en donde acredite interés legítimo, podrá en cualquier momento tomar vista de las actuaciones referidas a la contratación, con excepción de la información que pudiera encontrarse amparada bajo normas de confidencialidad, desde la iniciación de las actuaciones hasta la extinción del contrato, exceptuando la etapa de evaluación de las ofertas.

ARTÍCULO 118: CONDICIONES DE ACCESO AL EXPEDIENTE

A los efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, los terceros deberán acreditar su interés mediante documentación de la que surja el carácter de representante legal o apoderado de una persona física o jurídica que desarrolle actividades en el rubro de la contratación, o de una Cámara o Federación que agrupe a empresas de dicho rubro, o de una Asociación Civil sin fines de lucro que tenga por objeto la protección de los derechos de los consumidores del bien o servicio respectivo, o la defensa del medio ambiente, cuando este último pudiera verse afectado en forma actual o potencial por la fabricación del bien o por la prestación del servicio en las condiciones estipuladas en los Pliegos de Bases y Condiciones o en el contrato, lo que deberá justificarse por cualquier medio de prueba. La toma de vista en ningún caso dará derecho al particular a efectuar presentaciones en el expediente por el que tramita la contratación, ni interrumpirá los plazos o dará lugar a demoras en los procedimientos.

ARTÍCULO 119: REVOCACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

Dará lugar a la revocación del procedimiento cualquiera sea el estado en que se encuentre el trámite, cuando:

- a) Se haya omitido la publicidad previa correspondiente.
- b) Se hayan formulado especificaciones o incluido cláusulas cuyo cumplimiento sólo sea factible por determinado oferente (pliego dirigido). En tales casos podrá realizarse un nuevo llamado, por el mismo procedimiento de selección, debiendo invitarse además de los nuevos interesados, a los oferentes del llamado anterior.

ARTÍCULO 120: RECURSOS

Los recursos que se deduzcan contra el acto de adjudicación se regirán en primer lugar por lo previsto en el presente Reglamento y supletoriamente por lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos 19.549 y el Decreto Reglamentario 1759/72 (t.o.), y sus respectivas modificatorias. En los casos de rescisión de contrato, los recursos que se dedujeran contra la respectiva resolución no tendrán efecto suspensivo.

ARTÍCULO 121: CÓMPUTO DE PLAZOS EN DÍAS

Los plazos en días se contarán en días hábiles administrativos, salvo los casos que en este Reglamento o en los Pliegos de Bases y Condiciones se fijen días corridos.

ARTÍCULO 122: MODIFICACIONES AL REGLAMENTO

En los casos en que fuera necesario establecer, con carácter especial o general para determinadas contrataciones, cláusulas distintas de las establecidas en el presente

reglamento, la modificación deberá ser autorizada por el Presidente de la HCDN, previa intervención de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y la Dirección de Auditoría Interna. Asimismo, dicha autorización deberá constar en las Cláusulas Particulares de las respectivas contrataciones.

ARTÍCULO 123: ORDEN DE PRELACIÓN

Todos los documentos que integran el contrato serán considerados como recíprocamente explicativos. En caso de existir discrepancias se seguirá el siguiente orden de prelación:

- a) Las disposiciones de este Reglamento.
- b) El pliego de Bases y Condiciones Generales.
- c) El Pliego de Bases y Condiciones Particulares.
- d) Las Especificaciones Técnicas.
- e) La Oferta y las Muestras que se hubieran acompañado.
- f) La Adjudicación.
- g) La Orden de Compra, o de Venta en su caso.

Supletoriamente se aplicarán los principios generales del Derecho Administra.



ANEXO A

FUNCIONARIOS CON COMPETENCIA PARA AUTORIZAR Y APROBAR GASTOS, ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE BIENES, OBRAS Y SERVICIOS, Y ORDENAR PAGOS EN EL AMBITO DE LA H. CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION

(montos actualizados según R.P. N° 464/15)

MONTOS EN PESOS

MÁS DE \$ 3.500.000

HASTA \$ 3.500.000

HASTA \$ 1.500.000

FUNCIONARIOS

Presidente de la H. Cámara de Diputados de la Nación

Secretario o Prosecretario Administrativo

Director General Administrativo Contable



ANEXO B

**DIRECCION GENERAL ADMINISTRATIVO CONTABLE SUBDIRECCIÓN
DE COMPRAS Y SUMINISTROS**

DEPARTAMENTO COMPRAS - Bme. Mitre 1864 6°P. TEL: 6313-6009

ANEXO B - Formulario de Oferta y condiciones generales

PROVEEDOR:

DIRECCIÓN:

CUIT:

LICITACIÓN / CONTRATACIÓN TIPO:	N°	EXPEDIENTE N°:
--	-----------	-----------------------

VALIDEZ DE OFERTA:

PLAZO DE ENTREGA / EJECUCION DE CONTRATO:

CONSTANCIA DE SIPO: DE ESTAR INSCRIPTO, PRESENTAR FOTOCOPIA.

Sírvase cotizar precio por el suministro que se indica a continuación de acuerdo con las especificaciones que se detallan.

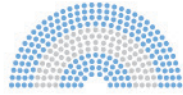
VALOR DEL PLIEGO:

.....

saluda a Ud. muy Atentamente

PRESENTACIÓN DE OFERTAS		
FECHA:	HORA:	LUGAR/DIRECCIÓN:
		DEPARTAMENTO COMPRAS

ACTO DE APERTURA		
FECHA:	HORA:	LUGAR/DIRECCIÓN:
		DEPARTAMENTO COMPRAS



**DIPUTADOS
ARGENTINA**

REGLON	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN
CLAUSULAS PARTICULARES		

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES

1. Normativa aplicable. Para la presente contratación, rigen las disposiciones contenidas en el REGLAMENTO PARA LA CONTRATACION DE BIENES, OBRAS Y SERVICIOS aprobado por la HCDN, vigente al momento de inicio del procedimiento de contratación.

2. Adquisición de los Pliegos. La adquisición de los Pliegos de Bases y Condiciones y la atención al público se efectuará en el Departamento Compras sito en Bartolomé Mitre 1864, 6to Piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 11.00 a 17.00 hs. (Telf./Fax 6310-8858) previo pago respectivo ante la Subdirección Tesorería de la Dirección General Administrativo Contable de la HCDN, y será requisito indispensable para participar en la contratación correspondiente. La presentación de la oferta junto con el recibo de adquisición de los Pliegos significará de parte del oferente el pleno conocimiento del Reglamento de Contrataciones de Bienes, Obras y Servicios de la HCDN y aceptación de las cláusulas que rigen la contratación, por lo que no será necesaria la presentación de los Pliegos con la oferta.

3. Aclaraciones y modificaciones al Pliego de Bases y Condiciones Particulares. . Las consultas al Pliego de Bases y Condiciones Particulares deberán efectuarse por escrito ante el Departamento de Compras o en el lugar que se indique en el citado pliego. Deberán ser efectuadas hasta setenta y dos (72) horas antes de la fecha fijada para la apertura como mínimo, salvo que el Pliego de Bases y Condiciones Particulares estableciera un plazo distinto.

Si, a criterio del Departamento de Compras, la consulta es pertinente y contribuye a una mejor comprensión e interpretación del Pliego en cuestión, el citado organismo deberá elaborar una circular aclaratoria, y comunicarla en forma fehaciente, con veinticuatro (24) horas como mínimo de anticipación a la fecha de apertura, a todas las personas que hubiesen retirado el pliego o a las que lo hubiesen comprado en los casos en que corresponda y al que hubiere efectuado la consulta que origina la circular, asimismo deberá exhibirlas en la cartelera para conocimiento de todos los demás interesados e incluirlas como parte integrante del Pliego.

La Dirección General Administrativo Contable-Subdirección de Compras podrá, de oficio, realizar las aclaraciones que sean pertinentes, debiendo comunicarlas, siguiendo el procedimiento mencionado precedentemente e incluirlas en el Pliego correspondiente.

Cuando por la índole de la consulta practicada por un interesado resulte necesario pedir informes o realizar verificaciones técnicas que demanden un plazo superior a cuarenta y ocho (48) horas contadas desde que se presentare la solicitud, la Subdirección de Compras tiene la facultad para posponer de oficio la fecha de apertura. El cambio de fecha de la apertura de ofertas deberá ser comunicado a todos aquéllos a quienes se les hubiese comunicado el llamado, publicado en los mismos medios en los que se haya publicado el llamado por un (1) día y notificado en forma fehaciente a todas las firmas que hayan retirado el Pliego o lo hayan adquirido en los casos en que el mismo tuviera costo. No se aceptarán consultas

presentadas fuera de término.

4. Solicitud de marcas. Si en el pedido se menciona marca o tipo deberá entenderse que es al sólo efecto de señalar las características generales del objeto solicitado, sin que ello implique que no puedan ofrecerse artículos similares de otras marcas, especificando concretamente las mismas, debiendo los oferentes aportar los elementos de juicio necesarios que permitan comprobar que los bienes ofertados reúnen las características requeridas. Para ello, la HCDN podrá exigir la acreditación de la calidad suministrada, expedida por el Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI) u otras entidades competentes de carácter público o privado. Si la oferta no especifica marca, se entenderá que es la solicitada.

5. Requisitos formales para la presentación de las ofertas. Las ofertas deberán cumplir los siguientes requisitos formales:

- a. Redactadas en idioma nacional en procesador de texto y/o a máquina, en formularios con membrete de la persona ó firma comercial.
- b. Firmadas en todas sus hojas por el oferente, representante legal ó apoderado debidamente acreditado.
- c. Enmiendas y raspaduras en partes esenciales, debidamente salvadas.
- d. Todas las fojas (incluida la documentación y folletería que se acompañe) debidamente compaginadas, numeradas y abrochadas o encarpetadas.
- e. Por duplicado y presentadas en sobre o paquete cerrado con indicación de número de contratación, fecha y hora de apertura.
- f. Tanto las ofertas como los presupuestos, facturas y remitos, deberán cumplir con las normas impositivas y previsionales vigentes. Las infracciones no invalidarán la oferta, sin perjuicio de las sanciones que pudiesen corresponder al infractor.

6. Información y documentación que deberá presentarse junto con la Oferta. Se estará a lo dispuesto por el art. 35 del Reglamento para la contratación de bienes, obras y servicios de la HCDN. A tal efecto, en el momento de presentar la oferta, se deberá proporcionar la información que en cada caso se indica (En todos los casos deberá acompañarse la documentación respaldatoria y las copias de escrituras, actas, poderes y similares deberán estar autenticadas por Escribano Público):

a. Personas físicas y apoderados:

- 1-Nombre completo, fecha de nacimiento, nacionalidad, profesión, domicilio real y constituido, estado civil, tipo y número de documento de identidad.
- 2- Código de Identificación Tributaria (C.U.I.T) y condición frente al Impuesto al Valor Agregado (IVA) y Regímenes de Retención vigentes.

b. Personas jurídicas:

- 1-Razón Social, domicilio legal y constituido, lugar y fecha de constitución y datos de inscripción registral.
- 2-Fecha, objeto y duración del contrato social.
- 3-Nómina, datos personales y cargo de los actuales integrantes de sus órganos de administración y fiscalización, y fecha de comienzo y finalización de sus mandatos.
- 4-Código de Identificación Tributaria (C.U.I.T) y condición frente al Impuesto al

Valor Agregado (IVA) y Regímenes de Retención vigentes

c. Personas jurídicas en formación: Además de lo indicado en los incisos b), deberán acompañar:

1-Constancia de iniciación del trámite de inscripción en el registro correspondiente.

d. Consorcios y Uniones Transitorias de Empresas

Además de lo solicitado en el inciso b), deberán acompañar:

1-Identificación de las personas físicas o jurídicas que los integran.

2-Fecha del compromiso de constitución y su objeto.

3-Constancia de iniciación de trámite de constitución de Consorcio o UTE.

4-Declaración de solidaridad de sus integrantes por todas las obligaciones emergentes de la presentación de la oferta, de la adjudicación y de la ejecución del contrato.

e. En todos los casos, con la oferta deberá acompañarse:

1-Copia autenticada del poder, en caso de que quien suscriba la oferta y el resto o parte de la documentación no sea la persona física ó el representante legal respectivo.

2-Declaración Jurada de que ni el oferente, ni los integrantes de los órganos de administración y fiscalización en su caso, se encuentran incurso en ninguna de las causales de inhabilidad para contratar con la HCDN.

3-“CERTIFICADO FISCAL PARA CONTRATAR” (AFIP), de acuerdo con la normativa de la Administración Federal de ingresos Públicos (AFIP). En su defecto se podrá presentar constancia de certificado en trámite, con fecha y sello legible de la Agencia AFIP correspondiente, hasta la presentación del certificado requerido, que deberá efectuarse previo a la adjudicación.

4- Para los contratos por el régimen de obra pública, el “Certificado de Capacidad de Contratación Anual”, emitido por el Registro de Constructores de Obras Públicas, conforme al artículo 1 del Anexo I del Decreto Reglamentario N° 1724/93 o la normativa que en el futuro la reemplace.

5-Certificado de inscripción en AFIP, donde se acredite la actividad que desarrolla y cuando corresponda, certificación de condición como “Agente de Retención” y/o certificado de exclusión de retención (Impuesto al valor Agregado, Impuesto a las Ganancias, Sistema Único de Seguridad Social-SUSS).

6-Garantía de Oferta por el cinco por ciento (5%) de la propuesta, constituida en alguna de las formas previstas por el Reglamento para la Contratación de Bienes, Obras y Servicios de la HCDN.

7-Responsables obligados a efectuar aportes previsionales, comprobante de pago del último aporte vencido o constancia de inscripción cuya antigüedad no supere los 45 días corridos según establecen las Resoluciones Generales de la AFIP.

8- Ultimo comprobante de pago de Ingresos Brutos

9- Cuando los pliegos lo establezcan Copia de los Balances Generales de cierre de ejercicio, firmadas por contador público nacional y certificadas por

el Consejo Profesional de Ciencias Económicas, correspondientes a los dos (2) ejercicios anteriores a la fecha de presentación de la oferta, con excepción de aquellos casos en que se acredite la imposibilidad de presentar dicha documentación de acuerdo a la fecha de inicio de sus actividades que consten en el Estatuto Social o Contrato; en estos casos, sólo deberán presentar los antecedentes que registren

Asimismo, deberá presentarse Declaración jurada donde se indique si mantienen o no juicios con la HCDN, individualizando en su caso: carátula, número de expediente, monto reclamado, fuero, juzgado, secretaría.

7. Contenido de la oferta. La oferta especificará por cada renglón en relación a la unidad solicitada ó su equivalente: precio unitario, precio total; en pesos, con I.V.A. incluido. El total general de la propuesta en base a la alternativa de mayor valor expresado en letras y números.

8. Plazo de mantenimiento de la Oferta. El plazo de mantenimiento de la oferta será el previsto en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, en un todo de acuerdo a lo reglado por el art.41 del Reglamento para la Contratación de Bienes, Obras y Servicios de la HCDN:

9. Efectos de la presentación de la oferta. La presentación de la oferta, importa de parte del oferente el pleno conocimiento de toda la normativa que rige el llamado a contratación, la evaluación de todas las circunstancias, la previsión de sus consecuencias y la aceptación en su totalidad de las bases y condiciones estipuladas, sin que pueda alegar en adelante el oferente su desconocimiento.

10. Lugar de apertura. Departamento de Compras, donde se recibirán las ofertas hasta el día y hora fijados para la apertura.

11. Requerimiento de Información. Es facultad de la Dirección General Administrativo Contable y de la Comisión de Preadjudicaciones requerir información de los oferentes que resulte conducente a la presente contratación.

12. Anuncios de las preadjudicaciones. El dictamen de evaluación de ofertas será exhibido durante TRES (3) días como mínimo cuando se trate de Licitaciones o Concursos Públicos, DOS (2) días como mínimo cuando se trate de Licitaciones o Concursos Privados y UN (1) día como mínimo cuando se trate de Contrataciones Directas, en uno o más lugares visibles del local del Departamento de Compras de la HCDN. El mismo procedimiento deberá seguirse cuando se efectúe una adjudicación distinta de la aconsejada por la Comisión de Preadjudicaciones, en cuyo caso los fundamentos deberán comunicarse en forma fehaciente a los oferentes.

13. Impugnaciones al dictamen. Los interesados podrán formular impugnaciones al dictamen dentro del plazo de tres (3) días a contar desde el vencimiento de término fijado para los anuncios del punto anterior.

14. Adjudicación. La adjudicación será resuelta por la autoridad competente para aprobar la contratación y notificada fehacientemente al adjudicatario y a los restantes oferentes por los mismos medios dentro de los tres (3) días de dictado el acto respectivo. Si se hubieran formulado impugnaciones contra la preadjudicación, las mismas serán resueltas en el mismo acto que disponga la adjudicación.

15. Lugar, forma de entrega y recepción. El lugar, forma de entrega y recepción de lo adjudicado preferentemente será el lugar de destino especificado en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares. El flete, descarga y estiba de lo adjudicado, como así también el seguro que cubre el riesgo del personal empleado en dicha tarea será por cuenta del adjudicatario. Si no se dispusiese un lugar de entrega específico para la recepción provisoria de los elementos adquiridos, se entenderá en todos los casos que será en el Departamento de Suministros de la Dirección General Administrativo Contable de la HCDN.

16. Plazo de entrega. Los plazos de entrega serán de quince (15) días como regla general, contados a partir de la fecha de recepción de la orden de compra salvo casos de excepción en que sea necesario determinar un plazo distinto o fecha determinada, situación que será establecida en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares según cada caso. De no fijarse plazo de entrega, el cumplimiento deberá operarse dentro de los quince (15) días establecidos como regla general.

17. Recepción Provisoria. La recepción de las obras ejecutadas, los bienes provistos o servicios prestados tendrá el carácter provisional y los recibos, remitos o certificados que se firmen quedarán sujetos a la recepción definitiva. A los efectos de la conformidad definitiva, se procederá a cotejar la provisión o prestación con lo solicitado, en la forma prevista en el Pliego de Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas. Detectado que fuera un desvío respecto de lo comprometido, el proveedor o contratista deberá entregar las cantidades o cumplir las prestaciones o trabajos faltantes. La conformidad definitiva con la recepción se otorgará dentro del plazo fijado en el Pliego de Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas o dentro de los plazos fijados en el art. 66 del Reglamento para la Contratación de Bienes, Obras y Servicios de la HCDN.

18. Pagos. El pago se efectuará en el plazo que haya sido determinado en los respectivos Pliegos de Bases y Condiciones Particulares o a los treinta (30) días.

19. Penalidades y Sanciones. Será de aplicación lo dispuesto por el Título XV del Reglamento para la Contratación de Bienes, Obras y Servicios de la HCDN.

20. Responsabilidad. La adjudicataria será la única y exclusiva responsable y se obligará a reparar la totalidad de los daños y perjuicios de cualquier naturaleza que se produzcan con motivo o en ocasión del servicio, trabajo, suministro u obra que se realice, ya sea por su culpa, dolo o negligencia, delitos y/o cuasidelitos, actos y/o hechos del personal bajo su dependencia, o por las cosas de su propiedad y/o que se encuentren bajo su guarda o custodia.

21. Seguro. Es obligación de la adjudicataria tener cubierto a todo el personal que utilice para la realización del servicio, trabajo, suministro u obra objeto del presente pliego, según corresponda con una Aseguradora de Riesgo de Trabajo, debiendo presentar la nómina completa del personal que será afectado al mismo con el certificado de la respectiva A.R.T.

22. Impuesto al Valor Agregado. A los efectos de la aplicación del Impuesto al Valor Agregado, la H. Cámara de Diputados de la Nación reviste el carácter de Consumidor Final.

23. Constitución de domicilio. A todos los efectos legales, el oferente deberá



constituir domicilio legal en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

24. Prórroga de Jurisdicción. Las partes se someten, para dirimir cualquier divergencia en la presente contratación, una vez agotadas todas las instancias administrativas, a la Jurisdicción Federal de los Tribunales en lo Contencioso y Administrativo, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción.



**AUTORIZACIÓN DE ACREDITACIÓN DE PAGOS DE LA H. CÁMARA DE
DIPUTADOS DE LA NACIÓN**

Ciudad de Buenos Aires,

**SECRETARIA ADMINISTRATIVA
DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVO CONTABLE
SUBDIRECCIÓN DE TESORERIA**

El que suscribe..... en mi caracter
de, CUIT/CUIL N°
autorizo a que todo pago que deba realizar la SUBDIRECCIÓN DE TESORERÍA de
la Honorable CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN en cancelación de deudas
a mi favor por cualquier concepto sea afectado en la cuenta bancaria que a
continuación se detalla:

DATOS DE LA CUENTA BANCARIA.....
NUMERO DE CUENTA.....
TIPO: CORRIENTE/CAJA DE AHORRO.....
CBU DE LA CUENTA.....
BANCO.....
SUCURSAL.....
DOMICILIO.....

La orden de transferencia de fondos a la cuenta arriba indicada, efectuada por la
SUBDIRECCIÓN DE TESORERIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA NACIÓN extinguirá la obligación del deudor por todo concepto, teniendo
validez todos los depositos que alli se efectúen hasta tanto, cualquier cambio que
opere en la misma, no sea notificado fehacientemente. El beneficiario exime a la
HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN de cualquier obligación
derivada de la eventual mora que pudiera producirse como consecuencia de
modificaciones sobre la cuenta bancaria.

.....
Firma Titular/es Cuenta Bancaria

.....
Certificación Entidad Bancaria

.....
Intervención SUBDIRECCIÓN DE TESORERÍA

R.P.N° 0183/12



Ciudad de Buenos Aires,

Sres.
H. Cámara de Diputados de la Nación
Presente

De mi consideración:

Por medio de la presente y en cumplimiento del artículo 35 inc. e) Apartado 2 del Reglamento para la Contratación de Bienes, Obras y Servicios de la H.C.D.N., dejo constancia en carácter de DECLARACION JURADA que la firma
..... y los integrantes de los órganos de administración y fiscalización en su caso, **no se encuentran incursos en ninguna de las causales de inhabilidad** para contratar con la H. Cámara de Diputados de la Nación.

Sin otro particular lo saludo muy atte.

FIRMA y SELLO:.....

ACLARACIÓN:.....

LICITACIÓN N°/CONTRATACION N°



Ciudad de Buenos Aires,

Sres.
H. Cámara de Diputados de la Nación
Presente

De mi consideración:

Quien suscribe, con poder suficiente para este acto, DECLARA BAJO JURAMENTO que los juicios que mantiene con la H. Cámara de Diputados de la Nación son los que se detallan a continuación.

Carátula:

Nº de Expediente:

Monto Reclamado:

Fuero, Juzgado y Secretaría:

Entidad Demandada/te

Carátula:

Nº de Expediente:

Monto Reclamado:

Fuero, Juzgado y Secretaría:

Entidad Demandada/te

FIRMA y SELLO:

ACLARACIÓN:.....

LICITACIÓN/CONTRATACIÓN N°



Ciudad de Buenos Aires,

Sres.
H. Cámara de Diputados de la Nación
Presente

De mi consideración:

Por medio de la presente, el que suscribe en carácter de
debidamente acreditado de la firma....., MANIFIESTA EN CARÁCTER
DE DECLARACION JURADA que la firma antes citada no mantiene Juicios con la
Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Sin otro particular lo saludo muy atte.

FIRMA y SELLO:.....

ACLARACIÓN:.....

..

LICITACIÓN N°/CONTRATACION N°

ANEXO C

REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA COMISION DE PREADJUDICACIONES DE LA H. CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION

CAPITULO I: MISION

La Comisión tendrá la misión de pre adjudicar en todas las contrataciones que se realicen en el ámbito de la H. Cámara de Diputados de la Nación, en un todo de acuerdo con las normas legales aplicables y la presente Reglamentación.

CAPITULO II: INTEGRACION Y DURACION

a) Estará integrada por TRES (3) miembros, quienes serán:

- 1)** El responsable de la Unidad Operativa de Contrataciones o quien siga en la jerarquía superior, siempre y cuando dicho funcionario no intervenga como autoridad de adjudicación.
- 2)** El titular de la Unidad Requirente o el funcionario en quién aquél delegue esa facultad.
- 3)** Un funcionario designado por el organismo, pudiéndose además designar un miembro suplente para que suscriba el dictamen en ausencia del miembro titular

b) Las designaciones a que hace referencia el apartado 3) del inciso a) deberán recaer en personal legislativo amparado por la Ley 24.600 perteneciente a la H. Cámara de Diputados, el que desempeñará estas tareas sin perjuicio de las que cumpla en su destino natural, no percibiendo remuneración adicional alguna por el ejercicio de tal función.

c) Los miembros de la Comisión de Preadjudicaciones durarán en sus cargos mientras dure su condición de tal, pudiendo cambiarse aquellos designados por el apartado 3) del inciso a) cuando se considere oportuno o ante la renuncia de alguno de ellos.

d) Cuando se efectúe el reemplazo de uno o más de sus integrantes, el/los funcionarios designados para integrar la Comisión comenzarán a firmar las Actas a partir del día de la fecha de designado, debiendo actuar el/los funcionarios salientes como asesor de los entrantes durante sesenta (60) días.

CAPITULO III: FUNCIONES ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES

a) Formular dictamen de Preadjudicación en todas las contrataciones que se lleven a cabo en el ámbito de la H. Cámara de Diputados de la Nación, ajustando su procedimiento a lo determinado en el Reglamento para la contratación de bienes, obras y servicios de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, a excepción de aquellas contrataciones que se realicen mediante el sistema de Trámite Simplificado de Contrataciones Directa establecido en el Artículo 87º del

mencionado Reglamento.

- b)** Para el caso en que la Comisión no lograre reunir a los tres miembros firmantes y mediaren razones de urgencia que ameriten impulsar la continuidad del proceso, el Secretario Administrativo, a través de providencia fundada, podrá emitir el Acta correspondiente con la firma de dos de los tres integrantes de la misma.
- c)** Podrá requerir a las firmas participantes de las contrataciones, información o aclaración de las ofertas presentadas que tengan relación con su misión específica, siempre y cuando no se modifique o altere la situación de ninguno de los oferentes al momento de la apertura de ofertas.
- d)** La apreciación sobre la conveniencia tanto de los precios obtenidos como de las demás condiciones de la oferta, será facultad de la Comisión, la cual adoptará todas las medidas que estime necesarias a efectos de emitir asesoramiento con absoluta independencia de criterios.
- e)** Cuando se tratare de contrataciones para cuya apreciación se requieran conocimientos técnicos o especializados, la Comisión de Preadjudicaciones podrá requerir asesoramiento, informes o intervenciones de las áreas técnicas afines al objeto de la contratación para cumplir con su misión.
- f)** Deberá tomar en consideración en forma objetiva todos los requisitos exigidos para la admisibilidad de las ofertas. Si existieren ofertas inadmisibles, explicitará los motivos, fundándolos en las disposiciones pertinentes. Si hubiera ofertas manifiestamente inconvenientes, deberá explicitar los fundamentos para excluirlas del orden de mérito.
- g)** Respecto de las ofertas que resulten admisibles y convenientes, deberá considerar los factores previstos por el Pliego de Bases y Condiciones Particulares para la comparación de las mismas y la incidencia de cada uno de ellos a efectos de determinar el orden de mérito.
- h)** El Acta de Preadjudicación y los antecedentes que originaron la misma serán agregados debidamente foliados al expediente de la contratación y serán devueltos al Departamento de Compras, en forma inmediata a la finalización de la firma de la misma

ANEXO D

REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA COMISION DE RECEPCION DEFINITIVA DE LA H. CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION

CAPITULO I: MISION

La Comisión cuyo funcionamiento aquí se reglamenta, tendrá como misión la de prestar conformidad o rechazar definitivamente los bienes que sean adquiridos o los servicios que deban ser prestados como consecuencia de contrataciones realizadas en el ámbito de la H. Cámara de Diputados de la Nación, dentro de las prescripciones de la normativa aplicable.

CAPITULO II: INTEGRACION , DURACION y FUNCIONAMIENTO

- a)** Estará integrada por DOS (2) miembros titulares y DOS (2) miembros suplentes a designar por el Presidente de la H. Cámara de Diputados de la Nación.
- b)** Las designaciones a que hace referencia el inciso a) deberán recaer en personal legislativo perteneciente a la H. Cámara de Diputados, el que desempeñará estas tareas sin perjuicio de las que cumpla en su destino natural, no percibiendo remuneración adicional alguna por el ejercicio de tal función.
- c)** Los miembros de la Comisión de Recepción Definitiva duraran en sus cargos mientras dure su condición de tal, pudiendo ser removidos cuando se considere oportuno o ante la renuncia de alguno de ellos.
- d)** No podrán integrar la comisión, salvo imposibilidad material, quienes hayan intervenido en la adjudicación respectiva pudiendo no obstante, requerirse su asesoramiento. En dicho supuesto, los integrantes que hayan intervenido en el proceso de contratación deberán excusarse de participar en la recepción respectiva
- e)** Cuando se efectúe el reemplazo de uno o más de sus integrantes, el/ los funcionarios designados para integrar la Comisión comenzarán a firmar las Actas a partir del día de la fecha de designado, debiendo actuar el/los funcionarios salientes como asesor de los entrantes durante sesenta (60) días

CAPITULO III: FUNCIONES ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES.

Sin perjuicio de aquéllas contempladas en la normativa aplicable, serán las siguientes:

- a)** Concurrir, indistintamente cualquiera de sus miembros titulares, a los lugares de recepción a fin de verificar los bienes recibidos o los servicios objetos de las Órdenes de Compra o contratos celebrados en oportunidad de procesos de contrataciones de manera provisoria. En ausencia de los nombrados precedentemente, lo hará uno de los miembros suplentes.
- b)** Confeccionar las actas de Recepción o rechazo en la cantidad de ejemplares que

determine la Dirección General Administrativo Contable, las que deberán integrarse con copia de los remitos correspondientes. Dichas actas deberán ser suscriptas por DOS (2) miembros titulares y en caso de ausencia por uno de los miembros designados como suplente. Retendrá un ejemplar de cada acta y remitirá las restantes según se indique oportunamente en los plazos fijados en el Art. 61 de la Ley de Contabilidad.

c) Iniciar las labores en cada caso, a partir del momento en que el Departamento de Compras de la Dirección General Administrativo Contable le remita copias de las respectivas Órdenes de Compra recibidas por el Adjudicatario.

d) Llevar un archivo de toda la documentación que sea agregada desde la recepción de la copia de la Orden de Compra

e) Cuando las distintas dependencias de la H. Cámara de Diputados de la Nación efectúen recepciones provisorias, sus encargados se limitarán al control físico de los elementos en cuanto a peso, volumen, medida y cantidad. La documentación que acredite tal inspección provisoria deberá ser remitida a la Comisión de Recepción Definitiva como antecedente del Acta a labrarse oportunamente, en un plazo no mayor a 24 horas de ocurrida la recepción provisoria.

f) Disponer la realización de análisis e informes técnicos, pudiendo solicitar a organismos estatales o privados todos los informes que estimare necesario así como la concurrencia de los asesores especializados cuando por las circunstancias del caso tenga que determinarse si el bien o servicio entregado responde a las especificaciones técnicas requeridas contractualmente.

g) Efectuar inspecciones en los establecimientos de los adjudicatarios cuando los elementos sean manufacturados y deba comprobarse que el proceso de fabricación se ajusta a los términos contractuales pactados.

h) Recepcionar, con acuerdo de la Dirección General Administrativo Contable, aquellos bienes y servicios que, al no ser entregados o prestados dentro de los plazos estipulados, resultaran convenientes para la H. Cámara de Diputados de la Nación, debiendo ajustarse estos casos- sin excepción- a las condiciones de calidad y control físico establecidos en las respectivas Órdenes de Compra sin perjuicio de las sanciones por mora que pudieran corresponder al adjudicatario.

i) Requerir, en los casos que se estime conveniente, información al titular de la dependencia que originó el pedido acerca de cualquier consulta y/o aclaración que contribuya al mejor desempeño de la Comisión.

j) Todos los miembros de la Comisión deberán coordinar la oportunidad del uso de las licencias con el objeto de no interrumpir el normal funcionamiento de la Comisión, debiendo comunicar fehacientemente al Director General Administrativo Contable tales situaciones con una antelación no inferior a 10 días.